

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual, así como la ejecución, liquidación, pago, registro y uso de los procesos de contratación de servicios: RE-GADC-17713-2021, COTS-GADC-2023-18315, COTS-GADC-2023-18388, RE-OACLGADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685, COTSGADC-2024-18790, RE-OACL-GADC-2025-18841, RE-OACL-GADC-2025-18847; al proceso declarado desierto COTS-GADC-2023-18392; y, al proceso cancelado MCS-GADC-2023-18386, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
Cuenca – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas	Significado
CI	Cédula de Identidad
CPC	Clasificador Central de Productos (Compras Públicas)
COTS	Cotización de Bienes o Servicios
(E)	Encargada
EMAC EP	Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca
EDEC EP	Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
PAC	Plan Anual de Contratación
POA	Plan Operativo Anual
RE-OACL	Régimen especial obra artística científica o literaria
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Compras Públicas
(sic)	Del latín sic, que significa "así"
SOCE	Sistema Oficial de Contratación del Estado de Ecuador
TDR	Términos de referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	Páginas
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo de la acción de control	2
Objetivos de la acción de control	2
Alcance de la acción de control	2
Base legal	3
Estructura ocupacional que contiene: Series de puestos, grupos ocupacionales y grados de la escala	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	6
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Inadecuada aplicación de los procedimientos de contratación pública	8
Deficiencias en las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso COTS-GADC-2023-18388	44
ANEXOS	
Anexo 1	Nómina de servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control
Anexo 2	Estructura ocupacional que contiene: Series de puestos, grupos ocupacionales y grados
Anexo 3	Monto de recursos examinados
Anexo 4	Detalle de ítems en Términos de Referencia del proceso COTS-GADC-2023-18388

- Anexo 5 Detalle de precio del contrato del proceso COTS-GADC-2023-18388 por ítem
- Anexo 6 Detalle de los medios de verificación constantes en el Informe técnico del Administrador del Contrato
- Anexo 7 Enlaces en páginas web de presentaciones artísticas con fechas anteriores


2026-07-16

Ref.: Informe aprobado el

Cuenca,
Señores

Alcalde y Miembros del Concejo Cantonal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial las fases preparatoria, precontractual y contractual, así como la ejecución, liquidación, pago, registro y uso de los procesos de contratación de servicios: RE-GADC-17713-2021, COTS-GADC-2023-18315, COTS-GADC-2023-18388, RE-OACLGADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685, COTSGADC-2024-18790, RE-OACL-GADC-2025-18841, RE-OACL-GADC-2025-18847; al proceso declarado desierto COTS-GADC-2023-18392; y, al proceso cancelado MCS-GADC-2023-18386, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por este Ente de Control, acorde a la normativa vigente.

Atentamente,

Ing. María Fernanda Albuja Arias

AUDITOR/A GENERAL INTERNO/A DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS (E)- GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la acción de control

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026 de 5 de enero de 2026, modificada mediante memorando 000979-DNA5-GAD-2026 de 12 de marzo del mismo año; con cargo al Plan Anual de Control del año 2026, de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Contraloría General del Estado.

Objetivos de la acción de control

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y demás normativa, aplicable al objeto del examen;
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas al objeto del examen.

Alcance de la acción de control

El examen especial abarcó las fases preparatoria, precontractual y contractual, así como la ejecución, liquidación, pago, registro y uso de los siguientes procesos de contratación de servicios:

No.	Código	Objeto del proceso	Fecha de suscripción	Monto cancelado (USD)*	Estado
1	RE-GADC-17713-2021	Servicio de planificación, organización y ejecución del festival artístico musical Te quiero Cuenca	2024-03-18	184 000,00	Finalizada
2	COTS-GADC-2023-18315	Servicio de planificación, organización y ejecución de eventos artísticos y culturales a desarrollarse en los barrios del cantón Cuenca	-	52 515,00	Finalizada
3	COTS-GADC-2023-18388	Servicio de organización, planificación y ejecución de eventos artísticos en el cantón Cuenca	2024-11-07	57 037,50	Finalizada
4	RE-OACL-GADC-2024-18526	Festival artístico amor por Cuenca	2025-07-01	184 140,00	Finalizada
5	RE-OACL-GADC-2024-18684	Festival artístico de vallenatos amor por Cuenca	2025-03-06	111 870,00	Finalizada
6	RE-OACL-GADC-2024-18685	Festival artístico musical amor por Cuenca	2025-04-21	76 500,00	Finalizada
7	COTS-GADC-2024-18790	Servicio de organización y producción de eventos artísticos para la conmemoración de las celebraciones de fin de año	2024-03-18	186 822,00	Finalizada

No.	Código	Objeto del proceso	Fecha de suscripción	Monto cancelado (USD)*	Estado
8	RE-OACL-GADC-2025-18841	Presentación artística por el día del amor y la amistad	-	9 200,00	Finalizada
9	RE-OACL-GADC-2025-18847	Presentaciones artísticas en conmemoración al rescate de las tradicionales del Carnaval 2025	2024-05-02	288 000,00	Finalizada

*IVA no incluido

Así como al proceso de contratación COTS-GADC-2023-18392, declarado desierto; y, al proceso de contratación MCS-GADC-2023-18386 cancelado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

Base legal

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En aplicación a los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mediante Resolución SG-067-2012 de 26 de junio de 2012, el Alcalde dispuso el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad de Cuenca a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Estructura ocupacional que contiene: Series de puestos, grupos ocupacionales y grados de la escala

Estructura orgánica

El artículo 9 "Niveles jerárquicos", del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, establece:

A. Nivel directivo

1. Procesos gobernantes
 - 1.1 Gestión Legislativa Estratégica (Concejo Municipal)
 - 1.2 Gestión Ejecutiva Estratégica (Alcaldía Municipal)
 - 1.3 Vice alcaldía

B. Nivel asesor

2. Procesos habilitantes de asesoría
 - 2.1 Auditoría Interna
 - 2.2 Sindicatura
 - 2.2.1 Gestión Administrativa Sancionadora

TRES

- 2.3 Gestión de Comunicación Social
- 2.4 Relaciones Internacionales y Cooperación
- 2.5 Gestión de Riesgos
- 2.6 Desarrollo Estratégico Institucional

C. Nivel de apoyo

- 3. Procesos habilitantes de apoyo
 - 3.1 Gestión Documental
 - 3.2 Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 3.3 Gestión Administrativa
 - 3.4 Gestión Financiera
 - 3.5 Gestión de Compras Públicas
 - 3.6 Gestión de Talento Humano
 - 3.7 Tecnologías de la Información y Comunicaciones

D. Nivel operativo

- 4. Procesos agregadores de valor
 - 4.1 Planificación Territorial
 - 4.2 Avalúos y Catastros
 - 4.3 Control Municipal
 - 4.4 Áreas Históricas y Patrimoniales
 - 4.5 Obras Públicas
 - 4.6 Fiscalización
 - 4.7 Gestión de Áridos y Pétreos
 - 4.8 Gestión de Movilidad
 - 4.9 Desarrollo Social y Productivo
 - 4.10 Gestión de Mercados y Comercio Autónomo
 - 4.11 Gestión de Cultura, Recreación y Conocimiento
 - 4.12 Participación y Gobernabilidad
 - 4.13 Tranvía

E. Nivel desconcentrado

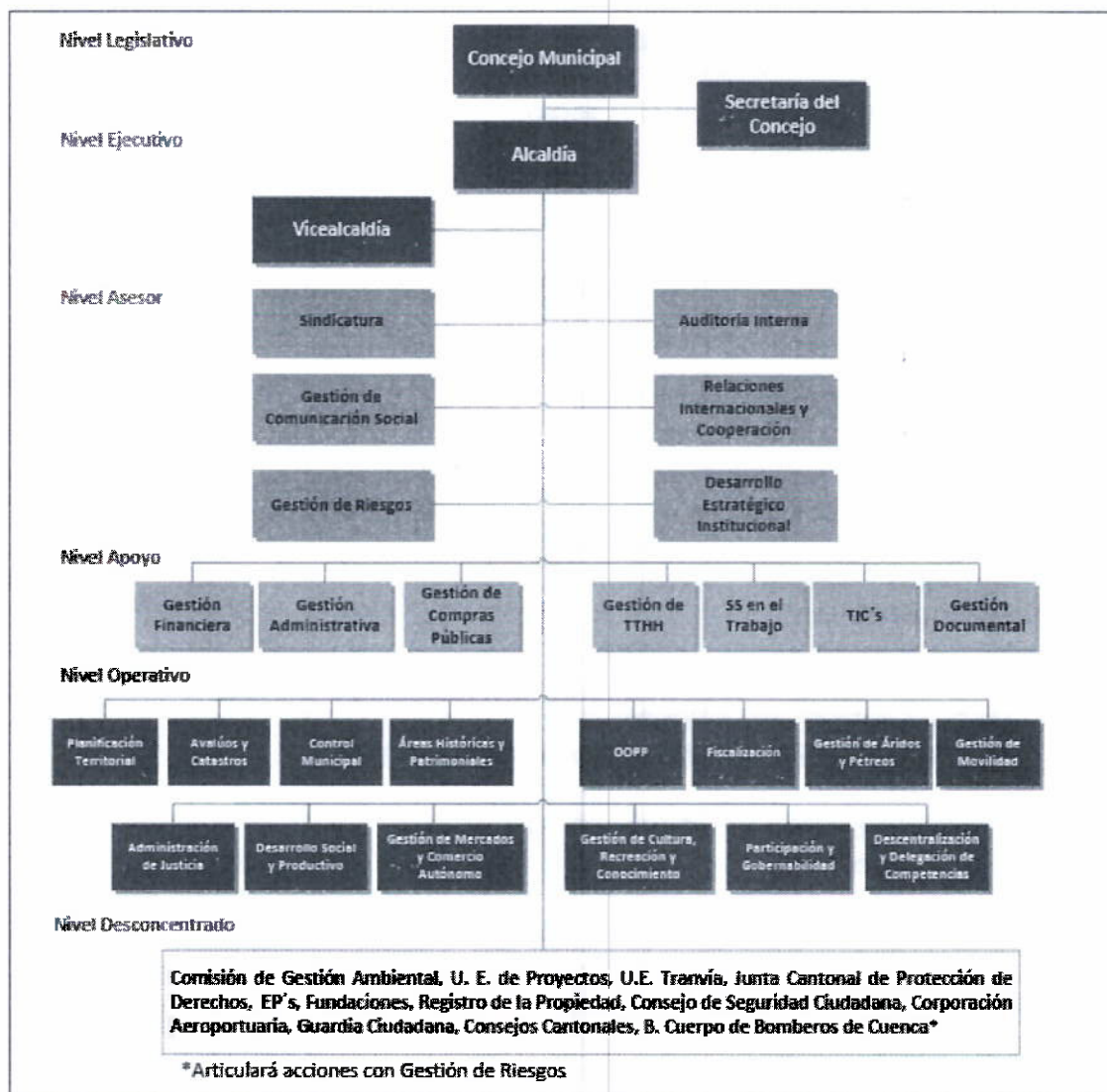
- 5. Procesos desconcentrados
 - 5.1 Comisión de Gestión Ambiental
 - 5.2 Unidad Ejecutora de Proyectos
 - 5.3 Junta Cantonal de Protección de Derechos

Notas:

1. El numeral 5.1 se incrementa por el Art. 1; el numeral 3.1 se incorpora al numeral 1.2 por el Art. 3; el numeral 4.9 se anexa al numeral 2.2.1 Gestión Administrativa Sancionadora por el Art. 4 y se renumeran los numerales: 4.9; 4.10; 4.11; y, 4.12 de la Resolución No. 028-DDITH-2017 de 30 de noviembre de 2017.
2. Se incrementa el numeral 4.13 Tranvía y se eliminan los numerales: 5.3 Unidad Ejecutora del Tranvía; 5.5 Empresas Públicas Municipales; 5.6 Fundaciones Municipales; 5.7 Registro de la Propiedad; 5.8 Consejo de Seguridad Ciudadana; 5.9 Corporación Aeroportuaria; 5.10 Consejos Cantonales; 5.11 Guardia Ciudadana; y, 5.12 Unidad Operadora del Tranvía; y, se renumera el 5.4 Junta Cantonal de Protección de Derechos por 5.3 conforme informe técnico legal de Planificación de Talento Humano Institucional 2025 Plantilla Óptima de Talento Humano por áreas administrativas, énfasis inclusión Dirección General del Tranvía de 19 de noviembre de 2024, con vigencia 1 de enero de 2025.

Organigrama estructural

El literal b) "Estructura Orgánica" del artículo 10.- "Representaciones gráficas", del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, determina la siguiente estructura orgánica:



Estructura ocupacional que contiene: Series de puestos, grupos ocupacionales y grados

De conformidad con el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expedido por su Alcalde, mediante Resolución 008-DDITH-2016 de 28 de marzo de 2016 y su reforma mediante Resolución 0013-DDITH-2018 de 1 de mayo de 2018, los grupos ocupacionales, niveles y roles de puestos se presentan en el anexo 2.

cuicaf

Objetivos de la entidad

El artículo 7 "Objetivos Estratégicos" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos establece los siguientes objetivos:

- **Cuenca equitativa e inclusiva:** Acceder a una educación de calidad, adecuada atención de salud, vivienda digna, acceso a la cultura, al deporte y recreación, a suficientes espacios públicos, fácil y eficiente movilidad y pleno acceso a los servicios básicos que se atiendan con preferencia a sectores prioritarios.
- **Cuenca productiva:** Orientar hacia una economía productiva, competitiva y diversificada, que genere riqueza y que a través de su correcta distribución proporcione bienestar a la población en su conjunto, con acciones concertadas entre los sectores público y privado.
- **Cuenca ambientalmente sostenible:** Conservar, proteger y recuperar el ambiente urbano y rural, compatibilizando el desarrollo económico y social, con el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, respetando sus tasas de explotación y renovación en armonía con los derechos de la naturaleza.
- **Cuenca participativa:** Construir un cantón gobernable y democrático, lo que implica seguridad y participación, sustentado en un sistema de comunicación socialmente formulado, que garantice adecuada información a los ciudadanos sobre los logros obtenidos y la recepción de propuestas colectivas.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 1 150 084,50 USD, financiados con recursos de autogestión, como se presenta en el anexo 3 y cuyo resumen se presenta a continuación:

No.	Código	Objeto del proceso	Monto pagado (USD)
1	RE-GADC-17713-2021	Servicio de planificación, organización y ejecución del festival artístico musical "Te Quiero Cuenca"	184 000,00
2	COTS-GADC-2023-18315	Servicio de planificación, organización y ejecución de eventos artísticos y culturales a desarrollarse en los barrios del cantón Cuenca	52 515,00
3	MCS-GADC-2023-18386	Servicio de organización y ejecución de eventos artísticos y culturales en el cantón Cuenca	0 000,00
4	COTS-GADC-2023-18388	Servicio de organización, planificación y ejecución de eventos artísticos en el cantón Cuenca	57 037,50
5	COTS-GADC-2023-18392	Servicio de planificación, organización y ejecución de eventos artísticos en el cantón Cuenca por las festividades de fin de año	0 000,00

No.	Código	Objeto del proceso	Monto pagado (USD)
6	RE-OACL-GADC-2024-18526	Festival artístico amor por Cuenca	184 140,00
7	RE-OACL-GADC-2024-18684	Festival artístico de vallenatos amor por Cuenca	111 870,00
8	RE-OACL-GADC-2024-18685	Festival artístico musical amor por Cuenca	76 500,00
9	COTS-GADC-2024-18790	Servicio de organización y producción de eventos artísticos para la conmemoración de las celebraciones de fin de año	186 822,00
10	RE-OACL-GADC-2025-18841	Presentación artística por el día del amor y la amistad	9 200,00
11	RE-OACL-GADC-2025-18847	Presentaciones artísticas en conmemoración al rescate de las tradicionales del Carnaval 2025	288 000,00
Total			1 150 084,50

Fuente: Expedientes de los procesos de contratación; portal de Compras Públicas y expedientes de pago.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Anexo 1
SISTECF

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el Plan Anual de Control del año 2026 de la Unidad de Auditoría Interna del GAD Municipal del Cantón Cuenca, se previó un examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, motivo por el cual no se efectuó el seguimiento en esta acción de control.

Inadecuada aplicación de los procedimientos de contratación pública

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca efectuó seis contrataciones de presentaciones y festivales artísticos, bajo la modalidad de régimen especial obra artística, científica o literaria, que incluyeron actividades de socialización, difusión producción, promoción, coordinación y organización, conforme el siguiente detalle:

No.	Código del proceso	Fecha de publicación	Objeto	Monto contrato (USD)
1	RE-GADC-17713-2021	2021-10-07	Servicio de planificación, organización y ejecución del festival artístico musical "Te quiero Cuenca"	200 000,00
2	RE-OACL-GADC-2024-18526	2024-04-05	Festival artístico amor por Cuenca	186 000,00
3	RE-OACL-GADC-2024-18684	2024-09-18	Festival artístico de vallenatos amor por Cuenca	113 000,00
4	RE-OACL-GADC-2024-18685	2024-09-18	Festival artístico musical amor por Cuenca	85 000,00
5	RE-OACL-GADC-2025-18847	2025-01-30	Presentaciones artísticas en conmemoración al rescate de las tradicionales del Carnaval 2025	320 000,00
Total				904 000,00

Fuente: Portal de Compras Públicas y expediente de los procesos de contratación remitido mediante oficio DGCP-0023-2026 de 29 de enero de 2026, suscrito por la Directora General de Compras Públicas.

Proceso de contratación RE-GADC-17713-2021

Para la contratación del servicio de planificación, organización y ejecución del festival artístico musical "Te Quiero Cuenca", el Coordinador de Gestión Cultural, en funciones entre el 21 de septiembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2022, mediante memorando MEMO-DGCRC-1705-2021 de 28 de septiembre de 2021, solicitó a la Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 7 de mayo de 2023, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, conforme la Resolución de Delegación SG-060-2021 de 17 de marzo de 2021, el análisis y aprobación para su realización, en conmemoración de los 201 años de independencia de Cuenca.

Para el efecto, adjuntó el Informe de necesidad suscrito en la misma fecha. Este requerimiento fue atendido mediante memorando MEMO-DGCRC-1707-2021 del mismo día, a través del cual se autorizó la contratación y dispuso continuar con los trámites pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual, señalando:

"...de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP; autorizo a usted realizar el proceso correspondiente para la contratación mediante RÉGIMEN ESPECIAL – OBRA ARTÍSTICA, LITERARIO O CIENTÍFICA (...)"- recomendando se sirva autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial de Obra Artística para el desarrollo del evento Festival Artístico Musical "Te Quiero Cuenca"."

En el Estudio de mercado de 4 de octubre de 2021, elaborado por el Coordinador de Gestión Cultural, y revisado por el Gestor Cultural, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2022, y la Analista de Soporte Técnico, en funciones entre el 19 de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, indicaron:

"...En conclusión, el presupuesto referencial para el procedimiento de contratación pública corresponde USD 200.000,00 (Doscientos mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con IVA 0%.- Considerando que la modalidad de contratación se sujeta al Régimen Especial de obra artística, científica y/o literaria se sugiere invitar a participar del procedimiento de elaboración al proveedor que se detalla a continuación para que presenten su oferta referente al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL "TE QUIERO CUENCA" (...)"

El numeral 1 "DATOS GENERALES" de los términos de referencia (servicios) de 4 de octubre de 2021, elaborados por el Coordinador de Gestión Cultural, revisado por el Gestor Cultural y la Analista de Soporte Técnico, y autorizado por la Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento, se estableció:

" ...

Tipo de proceso de contratación:	Régimen Especial
(...) Partida Presupuestaria:	7.2.21.3.02.05: ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES
CPC:	962200561
-	
Proveedor Invitado	Razón social: RUC: 010XXXXXXX001.-

(...)"

Y, en la letra c) Alcance, de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", se indicó:

newcef

"...El objeto de contratación comprende el **"SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL "TE QUIERO CUENCA"**, a desarrollarse por los 201 años de independencia de Cuenca (sic); mismo que incluye tres días de actividades artísticas y musicales con la puesta en escena de diferentes intérpretes tanto locales, nacionales e internacionales.- De igual forma es necesario señalar que el contratista será el responsable de la colocación de imagen del GAD de Cuenca y difusión de los eventos (...)"

Así también, en los términos de referencia (servicios), letra e) Metodología de trabajo, se describieron, entre otras, las siguientes actividades:

"...SOCIALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVIO AL EVENTO / GUION DE EJECUCIÓN.- • Agendamiento de actividades con artistas.- • Definición de horarios de presentación de los artistas.- • El contratista será el responsable de la colocación de la imagen del GAD Municipal del Cantón Cuenca (todo será coordinado con el administrador del contrato en función del territorio, ubicación, así como actividad cultural a desarrollarse), en los lugares principales, así como en los lugares de acceso.- • El contratista se encargará de la promoción del evento en redes sociales y desarrollará la imagen y piezas comunicacionales en coordinación con la Unidad de Comunicación del GAD Municipal.- • Durante el evento el contratista será el encargado de generar espacios para difundir la imagen y proyectos del GAD Municipal.- • El contratista deberá elaborar una memoria fotográfica del evento.

DIFUSIÓN DEL EVENTO.- - Difusión de la imagen de las actividades / agenda planificada.- - Difusión en redes sociales del Festival como de cada uno de los shows diarios.

ACTIVIDADES PREVIAS Y PUESTA EN ESCENA.- • El contratista deberá solicitar los permisos correspondientes para el desarrollo de la actividad previo al evento y brindar seguridad para los asistentes.- • Montaje de la infraestructura requerida (parlantes, puentes, luces, consolas) de acuerdo a los requerimientos de cada grupo de artistas para poder ejecutar las presentaciones escénicas con al menos 2 horas de anticipación.- • Prueba de sonido mínimo 3 horas antes de la ejecución de la actividad.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.- Las presentaciones se realizarán con base en el Festival Artístico Musical "Te Quiero Cuenca" el cual pretende ofrecer a la ciudadanía cuencana un concierto de calidad durante 3 días (31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2021) con el objetivo de que al menos 30 mil personas de la ciudad de Cuenca participen de un espectáculo artístico y cultural representativo por las fiestas de independencia de la ciudad, que permita a la población ejercer el derecho a la cultura, al entretenimiento sano, en el marco del respeto y la unión familiar, para lograr el buen vivir (...)

CIERRE DE LA ACTIVIDAD.- Terminada la presentación de las muestras artísticas, el desmontaje de las escenificaciones como pantallas, amplificación y luces deberá ser retirado, después de terminado el

evento.- - Retiro de la infraestructura luego de 1 hora de finalizado el evento.- - Desmontaje.- - Limpieza de la locación (...)"

Con oficio DGCRC-1719-2021 de 5 de octubre de 2021, la servidora en mención, solicitó al Director General de Compras Públicas actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, autorizar la publicación del procedimiento y continuar con el trámite respectivo, remitiendo el Estudio de mercado, términos de referencia y demás documentación habilitante; ante lo cual, reasignó el trámite a la Jefe de Gestión de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y 14 de mayo de 2023, para la respectiva publicación.

La Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento con Resolución de aprobación de 7 de octubre de 2021, autorizó los pliegos y el inicio del proceso de contratación RE-GADC-17713-2021, e invitó al oferente con RUC 010XXXXXXX001.

El proceso fue publicado el 7 de octubre de 2021, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el código CPC 962200561, correspondiente a "Servicios de producción de eventos", registrado como "Producto" y "Bienes/Obras/Servicios RE-GADC-17713-2021", así como bajo el código CPC 96210, relativo a "Servicios de promoción y organización de espectáculos a base de artes de interpretación", cuando el procedimiento de contratación aplicado corresponde al código CPC 859900812 "Servicios de contratación de artista".

Lo que conllevó a que, el servicio objeto de la contratación del Festival Artístico "Te Quiero Cuenca", no solo incluyó la presentación de artistas, sino también actividades de socialización, difusión, solicitud de permisos, montaje de la infraestructura (parlantes, puentes, luces, consolas), pruebas de sonido, desmontaje de las escenificaciones como pantallas, amplificación y luces, y retiro de la infraestructura, mismas que no constan en la definición de "OBRA ARTÍSTICA", establecida en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial DM-2015-138 de 7 de diciembre de 2015.

Proceso que fue adjudicado el 19 de octubre de 2021, mediante "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL – OBRA ARTISTICA, LITERARIA O CIENTÍFICA", suscribiendo el 25 de octubre de 2021, el contrato RE-GADC-17713-2021, por un valor de 200 000 USD y un plazo de 15 días, en cuya cláusula décima se designó al Gestor Cultural como Administrador del Contrato, actuante entre el 20 de octubre y el 17 de noviembre de 2021, quien, el 17 de noviembre de 2021, emitió el "INFORME DE ACTIVIDADES DEL ADMINISTRADOR CÓDIGO RE-GADC-17713-2021", en el cual indicó el cumplimiento de las actividades requeridas, señalando en la metodología de trabajo:

"...Una vez cumplido con todas sus obligaciones contractuales a cabalidad, suscribo el presente informe de actividades a entera satisfacción del servicio recibido (...)"

buicef

En el informe en mención se incluyeron fotografías de las actividades ejecutadas por el contratista, tales como socialización y difusión del evento; montaje de infraestructura (escenario, rider técnico, backline, iluminación, sistemas de audio y video, circuito cerrado de televisión, rigging, entre otros); pruebas de sonido; y tareas de logística, organización y producción. En consecuencia, el objeto de la contratación no se enmarcó en una obra artística, literaria o científica, como se presenta a continuación:



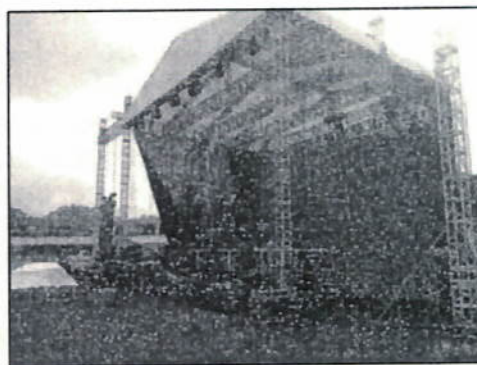
Artista: Sandra Argudo
Fecha: 31 de octubre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca



Artista: Bacilos
Fecha: 1 de noviembre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca

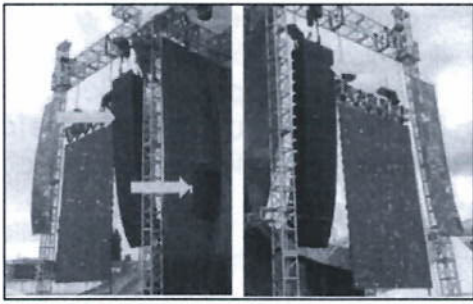


Artista: Jassu Montero
Fecha: 2 de noviembre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca



Actividad: Escenario tipo internacional
Fecha: 31 de octubre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca

2021



Actividad: Rider técnico
Fecha: 31 de octubre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca



Actividad: Alquiler generadores
Fecha: 31 de octubre de 2021
Lugar: Estadio Alejandro Serrano Aguilar
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca

Al respecto, el Gestor Cultural en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2022, con comunicación de 18 de febrero de 2026, concluyó:

"...La aplicación del Régimen Especial de Obra Artística fue técnica y jurídicamente procedente porque: - 1. El objeto contractual cumplió los requisitos del art. 1 y 2 del AM DM-2015-138.- 2. Los elementos técnicos fueron accesorios y complementarios de la obra artística principal.- 3. El proveedor presentó una propuesta creativa original y única.- 4. La separación de elementos artísticos y técnicos hubiera sido ineficiente y contraproducente.- 5. Existió criterio técnico especializado que fundamentó la decisión.- 6. Se cumplió con el procedimiento establecido en el art. 93 del RGLOSNC (..).- RESUMEN CUANTITATIVO DE ACTIVIDADES ADICIONALES: 1. Gestión de al menos 6 tipos de permisos diferentes.- 2. Coordinación con al menos 3 instituciones públicas.- 3. Contratación de 450 guardias de seguridad (150 x 3 días).- 4. Instalación de 120 baterías sanitarias (40 x 3 días).- 5. Distribución de 21,000 sillas (7,000 x 3 días).- 6. Montaje y desmontaje de infraestructura (3 ciclos completos).- 7. Coordinación de al menos 15 personas de equipo técnico permanente (...).- La ejecución del Festival "Te Quiero Cuenca" requirió aproximadamente 50 actividades diferenciadas adicionales a las mencionadas en la pregunta, organizadas en 10 categorías principales. Dentro de los TDR se resaltaba una producción compleja que integró aspectos artísticos, técnicos, logísticos, requiriendo la participación coordinada de más de 100 personas entre personal técnico, artistas, seguridad, y staff operativo.- 8. Gestión de 3 camerinos por día (9 en total).- 9. Operación de 3 generadores eléctricos por 3 días (...).- En resumen, si analizamos el Festival Artístico Musical "Te quiero Cuenca", al tenor de los mandatos legales, colegimos que se trata de una obra artística ideada y creada por el contratista, con su impronta y su rúbrica personal y cada uno de los procesos que ejecutó previos a su puesta en escena, constituyen partes intrínsecas e inseparables de la obra en sí misma, no pueden considerarse aislados. El Festival Artístico Musical "Te

quiero Cuenca" es una obra artística cuya repercusión estética llegó a una población de más o menos treinta mil personas (...)"

La Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 7 de mayo de 2023, con oficio TLV-002-2026-OT-001-DNA5-GAD-GADMCC de 18 de marzo de 2026, manifestó:

"... el objeto contractual se estructuró en base a una curaduría (ideación y ejecución) de una obra artística musical susceptible a ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse, cuyo componente principal correspondía a la presentación de artistas y agrupaciones musicales, así como la curaduría y puesta en escena del festival, actividades que constituyen elementos propios e indivisibles de la producción de ideas y contenidos para el festival.- Las actividades complementarias contempladas dentro del servicio, tales como montaje de escenario, pruebas de sonido, coordinación técnica, operación de equipos y desmontaje, forman parte de los procesos habituales de producción de la curaduría: ideas y contenidos artísticos necesarios para la ejecución de aquellos y eventos culturales, por lo que su inclusión no modifica la naturaleza artística del objeto contractual, sino que constituye un soporte operativo indispensable para la realización de las obras artísticas (...)"

Lo manifestado por los servidores no solventó la aplicación del procedimiento de régimen especial de obra artística, debido a que la contratación incluyó actividades complementarias requeridas como: montaje de escenario, pruebas de sonido, coordinación técnica, operación de equipos y desmontaje, aspectos técnicos, logísticos, participación coordinada de más de 100 personas entre personal técnico, artistas, seguridad, y staff operativo, gestión de camerinos, operación de generadores eléctricos, los mismos generan la complejidad del contrato lo cual recae en la producción del evento artístico musical, ya que predominancia el servicios logísticos sobre la creación intelectual, así como ejecución real del contrato dependió de una infraestructura operativa masiva que desnaturaliza el concepto de obra artística única, convirtiendo al contrato en una prestación de servicios de producción de eventos y no en la adquisición de una obra artística indivisible.

Proceso de contratación RE-OACL-GADC-2024-18526

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, efectuó el proceso de contratación RE-OACL-GADC-2024-18526 para la contratación del "FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA", para lo cual el Administrador Centro Cultural actuante entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, emitió el memorando MEMO-DGCRC-0806-2024 de 3 de abril de 2024, con el cual solicitó al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, que en su calidad de delegado de la máxima autoridad conforme Resolución de Delegación SG-021-2024 de 19 de febrero de 2024, autorización para el inicio

del proceso "FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA", adjuntando el Informe de Necesidad realizado por el Administrador Centro Cultural, revisado por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, y autorizado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, el 3 de abril de 2024 y actualizado el 4 del mismo mes y año, este último mediante memorando MEMO-DGCRC-0806-2024 de la misma fecha, autorizó la contratación y solicitó se continúe con los trámites pertinentes a fin de cumplir con el objeto de contratación, exponiendo:

"...lo realizará bajo el procedimiento de Régimen Especial Obra Artística Literaria o Científica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPI); y, el artículo 194 del Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que le sea aplicable (...)"

En el Informe de necesidad mencionado, el Administrador Centro Cultural, el Coordinador de Gestión Cultural y el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento señalaron:

"...se considera factible realizar la (sic) **FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA**, mediante el procedimiento de Régimen Especial – obra artística literaria o científica.- Amparados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que se someterán a procesos Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica (...)"

Mientras que en el Estudio de mercado de fecha 4 de abril de 2024 y los Términos de Referencia (servicios) de la misma fecha, documentos elaborados por el Administrador Centro Cultural, revisados por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, y autorizados por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento; constó como procedimiento el de "OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA" y "Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA", respectivamente.

Mientras que en los Términos de Referencia (servicios), en el numeral 1 "DATOS GENERALES" del documento, se citó:

"...

Tipo de proceso de contratación:	Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA
(...) Partida Presupuestaria:	7.2.21.3.02.05 ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES
CPC:	962200561
-	
Proveedor Invitado	Razón social: RUC 0104XXXXX4001.-

20/04/2024

(...)"

Y, en la letra c) Alcance de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", se indicó:

"...El objeto de contratación comprende el **FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA**, la presentación de varios artistas locales, nacionales e internacionales.- Esta actividad artística está dirigida a todo público y contempla espacios de recreación de entretenimiento familiar y social para la comunidad cuencana.- El contratista tiene bajo su responsabilidad dar estricto cumplimiento en la prestación de este servicio objeto de esta contratación, los días jueves 11, viernes 12 y sábado 13 de abril de 2024, mediante el desarrollo de todas las actividades antes, durante y después del evento (...)"

También, en los términos de referencia (servicios), letra e) Metodología de trabajo, se describieron en la parte pertinente las siguientes actividades:

"...SOCIALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVIO AL EVENTO: • El contratista socializará con el administrador del contrato la planificación del evento previo al mismo.- • El contratista será el responsable de la colocación de la imagen del GAD Municipal del Cantón Cuenca (todo será coordinado con el administrador del contrato en función del territorio, ubicación, así como la actividad cultural a desarrollarse), en los lugares principales, así como en los lugares de acceso.- • Durante el evento el contratista será el encargado de generar espacios para difundir la imagen y proyectos del GAD Municipal.- • El contratista deberá elaborar una memoria fotográfica del evento.

ACTIVIDADES PREVIAS Y PUESTA EN ESCENA: • El contratista deberá brindar seguridad para los asistentes.- • El contratista se encargará de la puesta en escena y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.- • Realizar los ensayos y pruebas de sonido mínimo 3 horas antes de la ejecución de la actividad.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD: • Para cumplir con el objetivo propuesto, el oferente deberá mantener contacto permanente con el administrador del contrato, tanto en la fase de organización y ejecución del evento.- • Es responsabilidad del contratista que el artista internacional esté en el país con el tiempo necesario para cumplir oportunamente el objeto contractual.- • El contratista deberá garantizar la correcta presentación del artista.- • El contratista coordinará y deberá tener organizado todos los espacios para el desarrollo del evento o la presentación del artista, de tal forma que deberá estar listo con al menos 4 horas de anticipación al desarrollo del evento, para lo cual deberán haber realizado la prueba de sonido en los casos que corresponda, todo esto con la antelación prevista para los eventos y permanecerán en el lugar hasta la culminación del mismo.- • El contratista deberá contar con el suficiente personal y equipo de seguridad para el desarrollo de la presentación artística. Este personal vigilará que la presentación artística se desarrolle de forma pacífica, evitando contratiempos, que puedan poner en riesgo la integridad física de los participantes.- • El Contratista, presentará un

informe de entrega de servicios al finalizar la presentación artística, en el que se incluya fotografías y demás evidencias del servicio entregado.

CIERRE DE LA ACTIVIDAD: • Terminada la presentación artística se debe concluir con la limpieza de la locación (...)"

Y, de acuerdo con las facultades emitidas en la Resolución de delegación, aprobó los pliegos y emitió la "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA CÓDIGO RE-OACL-GADC-2024-18526" el 5 de abril de 2024, y a través de los artículos 1, 2, 3 y 4, resolvió: "ACOGER" el procedimiento de régimen especial obra artística, científica o literaria; "APROBAR" el pliego, cronograma y "DISPONER" el inicio del procedimiento; así como cursar la invitación al proveedor con RUC 0104XXXXX4001, para que presente su oferta técnica y económica.

Por ello, además, con oficio DGCRC-0923-2024 de 5 de abril de 2024, solicitó a la Directora General de Compras Públicas, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, autorice la publicación del procedimiento y se continúe con el trámite respectivo para el "FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA", adjuntando el Estudio de mercado, términos de referencia y demás documentación habilitante, ante lo cual, la servidora en mención, conforme se refleja en las "Fechas de control del proceso", lo publicó en el Portal de Compras Públicas en la misma fecha, bajo el código CPC 962100015 denominado "SERVICIOS DE PROMOCION (sic) Y ORGANIZACIÓN (sic) PARA REPRESENTACIONES DE MUSICALES" conforme se evidenció en el "Productos" del "Detalle: Bienes / Obras /Servicios RE-OACL-GADC-2024-18526" código CPC 96210 que concierne a "SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN"; y no a "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE ARTISTA" cuyo código CPC es 859900812, sin efectuar alguna observación en referencia del tipo de proceso a aplicarse.

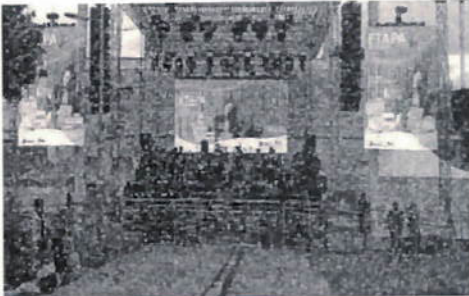
Lo que conllevó a que la contratación artística en homenaje a los 457 años de la Fundación de Cuenca, no solo incluyó la presentación de artistas, sino también actividades adicionales de socialización, difusión, coordinación, organización, brindar seguridad a los asistentes, puesta en escena y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la limpieza de la locación, mismas que no constan en la definición de "OBRA ARTÍSTICA".

Proceso que fue adjudicado el 9 de abril de 2024, mediante "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA", y el 10 de abril de 2024 se suscribió el contrato con código RE-OACL-GADC-2024-18526, por un valor de 186 000,00 USD, con un plazo de 20 días, en cuya cláusula décima se designó al Analista POA como Administrador del Contrato entre el 10 de abril y el 2 de mayo de 2024; quien, el 1 de mayo de 2024, emitió el "INFORME TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR PROCESO: RE-OACL-GADC-2024-18526 (...)", en el cual indicó el cumplimiento a cabalidad de las actividades requeridas en la metodología de trabajo, finalizando:

DIEGO E. E.

"...certifico en calidad de administrador que se ha dado cumplimiento con el objeto del **FESTIVAL ARTÍSTICO AMOR POR CUENCA** (...)"

En el informe en mención constan fotografías de las actividades de puesta en escena y producción del evento, incluyendo socialización, organización, colocación de imagen, difusión, seguridad para los asistentes, desmontaje y limpieza de la locación, como se presenta:

 Artista: Mariachi Sol de América con Paúl Ávila Fecha: 2024-04-11 Lugar: Parque Calderón Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Artista: Rumba con H Fecha: 2024-04-12 Lugar: Explanada del Estadio Alejandro Serrano Aguilar Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca
 Actividad: Socialización Fecha: 2024-04-13 Lugar: Parque Calderón Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Actividad: Puesta en escena y producción del evento Fecha: 2024-04-11 Lugar: Parque Calderón Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca



Actividad: Seguridad para los asistentes
Fecha: 2024-04-11
Lugar: Parque Calderón
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca



Actividad: Desmontaje y limpieza de la
locación
Fecha: 2024-04-11
Lugar: Parque Calderón
Fuente: Informe del Administrador - GADM
cantón Cuenca

Al respecto, con oficios JC-006-2026 de 9 de marzo, JK- CGETDMV005-2026 de 12 de marzo y MI-001-2026 de 7 de abril de 2026, el Coordinador de Gestión Cultural, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, y el Administrador Centro Cultural, en términos similares, señalaron:

*"...En el Informe de Necesidad y Términos de Referencia del proceso **RE-OACL-GADC-2024-18526**, se especifica claramente como objeto de contratación "FESTIVAL **ARTÍSTICO** AMOR POR CUENCA" (Énfasis añadido). Asimismo, se detalla como alcance y productos y servicios esperados, lo siguiente: *:-...c) Alcance (...)*"- Por tanto, lo estipulado en los documentos preparatorios corresponde a una presentación o intervención artística. Al respecto, el Acuerdo Ministerial DM-2015-138, de 7 diciembre de 2015 (...)- Por tanto, al corresponder a una obra artística se seleccionó el proceso de Régimen Especial, Obra Artística, Científica o Literaria (...)"*

De acuerdo con lo manifestado, no se solventó la aplicación de una obra artística, debido a que la contratación se efectuó mediante régimen especial de obra artística, literaria o científica, pese a que el objeto contractual comprendió actividades asociadas a servicios integrales para la ejecución de eventos, sin que la puesta en escena de esta producción justifique su carácter singular e irrepetible.

Proceso de contratación RE-OACL-GADC-2024-18684

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, efectuó el proceso de contratación con codificación RE-OACL-GADC-2024-18684 destinado para el "FESTIVAL ARTÍSTICO DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA", el cual fue solicitado autorización para el inicio del mismo, mediante memorando MEMO-DGCRC-2221-2024 el 10 de septiembre de 2024, por el Especialista POA actuante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; y, del 10 de enero al

29 de diciembre de 2025, al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, actuante entre 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, en su calidad de delegado de la máxima autoridad conforme Resolución de delegación SG-097-2024 de 15 de julio de 2024, adjuntando el Informe de necesidad y términos de referencia (servicios), elaborado por el Especialista POA, revisados por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, y autorizados por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, el 10 y actualizados el 17 de septiembre de 2024, servidor que en el mismo día con memorando MEMO-DGCRC-2227-2024 autorizó la contratación y solicito se continúe con los trámites pertinentes a fin de cumplir con el objeto de contratación, expresando:

"...el presente proceso de contratación se lo realizará bajo el procedimiento de Régimen Especial Obra Artística Literaria o Científica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y, el artículo 194 del Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) (...)"

Mientras que el Estudio de mercado y los términos de referencia (servicios), fueron elaborados el 12 de septiembre de 2024, y actualizados el 17 del mismo mes y año, por el Especialista POA, revisados por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025 y autorizados por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, indicando que el proceso para el servicio requerido correspondió a "OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA" y "Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA", respectivamente.

En los términos de referencia (servicios) de 12 de septiembre de 2024 y actualizado el 17 del mismo mes y año, se evidenció:

“ ...

Tipo de proceso de contratación:	Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA
(...) Partida Presupuestaria:	7.2.21.3.02.05 ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES
CPC:	962100015
-	
Proveedor Invitado	Razón social: RUC 0104XXXXX4001.-

(...)”

Y, en el mismo documento en la letra c) Alcance indicó:

*"...El objeto de contratación comprende la (sic) **FESTIVAL ARTÍSTICO DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA**, con la presentación de un grupo musical con trayectoria nacional e internacional (sic) Esta actividad artística está dirigida a todo público y contempla espacios de recreación*

de entretenimiento familiar y social para la comunidad cuencana.- El contratista tiene bajo su responsabilidad dar estricto cumplimiento en la prestación de este servicio objeto de esta contratación, el día **03 de noviembre de 2024**, mediante el desarrollo de todas las actividades antes, durante y después del festival artístico (...)"

También, en el documento de términos de referencia (servicios), letra d) Metodología de trabajo, se describieron las siguientes actividades:

"...SOCIALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVIO AL FESTIVAL ARTÍSTICO. - • El administrador del contrato socializará con el contratista la planificación del festival previo al mismo. **•** El contratista será el responsable de la colocación de la imagen del GAD Municipal del Cantón Cuenca (todo será coordinado con el administrador del contrato en función del territorio, ubicación, así como la actividad cultural a desarrollarse), en los lugares principales, así como en los lugares de acceso. **•** Durante el festival artístico el contratista será el encargado de generar espacios para difundir la imagen y proyectos del GAD Municipal. **•** El contratista deberá elaborar una memoria fotográfica del festival artístico.

ACTIVIDADES PREVIAS.- • El contratista se encargará de todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **•** Realizar los ensayos y pruebas de sonido mínimo 3 horas antes de la ejecución de la actividad.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.- • Para cumplir con el objetivo propuesto, el oferente deberá mantener contacto permanente con el administrador del contrato, tanto en la fase de organización y ejecución del festival. **•** Es responsabilidad del contratista que los artistas se presente con el tiempo necesario para cumplir oportunamente el objeto contractual y deberá garantizar la correcta presentación de los artistas. **•** El contratista coordinará y deberá tener organizado todos los espacios para el desarrollo del festival artístico, de tal forma que deberá estar listo con al menos 3 horas de anticipación al desarrollo del mismo, para lo cual deberán haber realizado la prueba de sonido en los casos que corresponda, todo esto con la antelación prevista y permanecerán en el lugar hasta la culminación del mismo. **•** El Contratista, presentará un informe de entrega de servicios al finalizar el festival artístico, en el que se incluya fotografías y demás evidencias del servicio entregado (...)"

Por ello, de acuerdo con las facultades emitidas en la Resolución de Delegación, el 18 de septiembre de 2024 aprobó los pliegos y suscribió la "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA CÓDIGO: RE-OACL-GADC-2024-18684", en cuyos artículos 1, 2, 3 y 4, resolvió: "**ACoger**" el procedimiento de régimen especial obra artística, científica o literaria; "**AProbar**" la documentación de la fase preparatoria, pliego, cronograma y "**Disponer**" el inicio del procedimiento; así como cursar la invitación al proveedor con RUC 0104XXXXX4001, para que presente su oferta técnica y económica.

VERÍFICO Y UNO

En el mismo día de la resolución de inicio el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento con oficio DGCRC-2750-2024 solicitó a la Directora General de Compras Públicas, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, autorice la publicación del procedimiento y se continúe con el trámite respectivo para el **"FESTIVAL ARTÍSTICO DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA"**, adjuntando el Estudio de mercado, términos de referencia y demás documentación habilitante, por ello, se publicó el proceso el 18 de septiembre de 2024, conforme se refleja en las "Fechas de control del proceso", bajo el código CPC 962100015 denominado "SERVICIOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION PARA REPRESENTACIONES DE MUSICALES" conforme se evidenció en "Productos" del "Detalle: Bienes / Obras /Servicios RE-OACL-GADC-2024-18684", código CPC 96210 que concierne a "SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN"; y no a "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE ARTISTA" cuyo código CPC es 859900812, sin efectuar alguna observación en referencia del tipo de proceso a aplicarse.

Lo que conllevó a que el festival artístico por motivo de la celebración de las fiestas de Independencia de Cuenca, no únicamente incluyó la presentación de artistas, sino también actividades adicionales de socialización, difusión, coordinación, organización, y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual (producción - ejecución), mismas que no constan en la definición de "OBRA ARTÍSTICA", establecida en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial DM-2015-138 de 7 de diciembre de 2015.

Proceso que fue adjudicado el 27 de septiembre de 2024, mediante "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA CÓDIGO: RE-OACL-GADC-2024-18684", suscribiéndose el contrato con código RE-OACL-GADC-2024-18684, el 3 de octubre de 2024, por un monto de 113 000,00 USD, con un plazo de 10 días, al contratista con RUC 0104XXXXX4001, y con memorando MEMO-DGCRC-2447-2024 de 4 de octubre de 2024, se designó al Analista de Soporte Técnico como Administrador del Contrato actuante entre el 4 de octubre y el 7 de noviembre de 2024; quien, el 7 de noviembre de 2024, emitió el "INFORME TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR", en el cual indicó el cumplimiento a cabalidad de las actividades requeridas en la metodología de trabajo, finalizando:

"...certifico en calidad de administrador que se ha dado cumplimiento con el objeto del **"FESTIVAL ARTÍSTICO DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA (...)"**.

En el informe constan fotografías de las actividades desarrolladas por el Contratista, a más de la presentación artista, como la socialización, difusión, coordinación, organización, producción del evento para cumplimiento del objeto contractual, como se presentan a continuación:



Artista: Jhimy Soza
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca



Artista: Duban Bayona
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca



Actividad: Socialización - Difusión
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca



Actividad: Producción del evento
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca



Actividad: Coordinación - Organización
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca



Actividad: Organización - Escenarios
 Fecha: 2024-11-03
 Lugar: Parque Calderón
 Fuente: Informe del Administrador - GADM
 cantón Cuenca

VERTE Y TRAF

Al respecto, el Especialista POA con comunicación de 18 de marzo de 2026, indicó:

"...Al recibir la disposición para la generación de la documentación respectiva para la fase precontractual, y al ser un tipo de contratación directa para la participación de artistas específicos que cumplan con el "género musical" y su respectiva experiencia (trayectoria), se propone a través del Memorando Nro. MEMO-DGCRC-2221-2024, del 10 de septiembre "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO FESTIVAL ARTISTICO (sic) DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA (lo subrayado me pertenece), al Sr. Director de Cultura, en funciones, proponiendo la denominación del proceso y se solicita su respectiva autorización para la ejecución (...).-Por otra parte, la consideración para establecer el proceso por "Régimen Especial de obras Artísticas", obedece a que todos los procesos de contratación "artística" están delegados específicamente mediante Resolución del Sr. Alcalde No. SG-097-2024 al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento del GAD Municipal del cantón Cuenca (...).- Por lo tanto, el proceso en mención, cumple con todos los parámetros señalados para considerarlo "Régimen Especial de Obra Artística", además de la autorización de la máxima autoridad de mi dependencia (...).- En ningún apartado de los Términos de Referencia, señala lo referido a la pregunta. Los productos esperados se ciñen únicamente la ejecución de la participación de los 4 artistas y al tiempo de duración de cada presentación (...)"

Y, el Coordinador de Gestión Cultural con oficio JC-008-2026 de 30 de marzo de 2026, en su parte pertinente indicó:

"...En el Informe de Necesidad y Términos de Referencia del proceso **RE-OACL-GADC-2024-18684**, se especifica claramente como objeto de contratación "FESTIVAL **ARTÍSTICO** DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA" (Énfasis añadido). Asimismo, se detalla como alcance y productos y servicios esperados (...).-Por tanto, lo estipulado en los documentos preparatorios corresponde a una presentación o intervención artística.- Al respecto, el Acuerdo Ministerial DM-2015-138, de 7 diciembre de 2015 (...).- Por tanto, al corresponder a una obra artística se seleccionó el proceso de Régimen Especial, Obra Artística, Científica o Literaria. De mantener un criterio diferente, se solicita al equipo auditor indicar si un cantante es o no un artista (...)"

Lo manifestado por los servidores no solventó la aplicación del régimen especial de obra artística, debido a que el festival no solo incluyó la presentación de artistas, sino actividades adicionales conforme lo establecido en el literal d) Metodología de trabajo de los TDR, lo cual conlleva a una producción de evento y no una obra artística.

Proceso de contratación RE-OACL-GADC-2024-18685

El Analista de Apoyo en funciones entre el 18 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 y como Analista POA desde el 1 de enero de 2024 y el 29 de diciembre 2025, solicitó mediante memorando MEMO-DGCRC-2236-2024 de 11 de septiembre de 2024, al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en funciones desde el 6 de marzo de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2025, la autorización para el inicio del proceso para el "FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA", adjuntando el Informe de necesidad de contratación y los términos de referencia, documentos realizados por el solicitante, revisados por el Coordinador de Gestión Cultural en funciones por el período comprendido entre el 18 de mayo de 2023 al 12 de octubre de 2025 y autorizados por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, el 11 de septiembre de 2024, posteriormente, la Directora General de Compras Públicas en funciones por el período comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, procedió a registrar el "Detalle de Necesidad de Contratación" con la siguiente información:

"...Datos del Proceso

Nombre Entidad: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA

Tipo de necesidad: Necesidad de Contratación

Código Necesidad de Contratación: NC-0160000270001-2024-00273

Estado de la necesidad: Finalizada

Objeto de compra:

FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA

Fecha de Publicación de la Necesidad:

2024-09-11 16:04:00

Fecha Límite para la entrega de Proformas:

2024-09-12 16:06:00 (...)"

El Analista de Apoyo, actualizó el Informe de necesidad de contratación para el proceso de Régimen Especial obra artística literaria o científica para el "FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA", el 16 de septiembre de 2024, documento que fue revisado por el Coordinador de Gestión Cultural y autorizado por el Director General de Cultura con la suscripción en la misma fecha.

El Analista de Apoyo también realizó el Estudio de mercado y a actualizar los términos de referencia para el mencionado proceso de contratación, el 17 de septiembre de 2024, documentos que fueron revisados por el Coordinador de Gestión Cultural y autorizado por el Director General de Cultura, quien suscribió el 18 de septiembre de 2024.

En el numeral 1 "DATOS GENERALES" de los TDR, se citó:

USUARIOS Y CIUDADANOS

“ ...

Tipo de proceso de contratación:	Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA...
(...) Partida Presupuestaria:	7.2.21.3.02.05 ESPECTACULOS sic) CULTURALES Y SOCIALES...
CPC:	962100015...
.-	
Proveedor Invitado	Razón social: RUC 0104XXXXX4001.-

(...)”

Y, en la letra c) Alcance, del número 3. “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, se indicó:

“...c) **Alcance.-** El objeto de contratación comprende la(sic) **FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA**, con la presentación de un grupo musical con trayectoria nacional e internacional Esta actividad artística está dirigida a todo público y contempla espacios de recreación de entretenimiento familiar y social para la comunidad cuencana.- El contratista tiene bajo su responsabilidad dar estricto cumplimiento en la prestación de este servicio objeto de esta contratación, el día 31 de octubre de 2024, mediante el desarrollo de todas las actividades antes, durante del festival (...)”. Lo subrayado me pertenece.

Así también, en los términos de referencia, letra d) Metodología de trabajo, se describieron en la parte pertinente las siguientes actividades:

“...**SOCIALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVIO A LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA.-** • El administrador del contrato socializará con el contratista la planificación del festival previo al mismo.- • El contratista será el responsable de la colocación de la imagen del GAD Municipal del Cantón Cuenca (todo será coordinado con el administrador del contrato en función del territorio, ubicación, así como la actividad cultural a desarrollarse), en los lugares principales, así como en los lugares de acceso.- • Durante el festival artístico el contratista será el encargado de generar espacios para difundir la imagen y proyectos del GAD Municipal.- • El contratista deberá elaborar una memoria fotográfica del festival artístico.- **ACTIVIDADES PREVIAS.-** • El contratista se encargará de todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.- • Realizar los ensayos y pruebas de sonido mínimo 3 horas antes de la ejecución de la actividad. - **DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.-** • Para cumplir con el objetivo propuesto, el oferente deberá mantener contacto permanente con el administrador del contrato, tanto en la fase de organización y ejecución del festival.- • Es responsabilidad del contratista que el artista se presente con el tiempo necesario para cumplir oportunamente el objeto contractual y deberá garantizar la correcta presentación del artista.- • El contratista coordinará y deberá tener organizado todos los espacios para el desarrollo del festival artístico, de tal forma que deberá estar listo con al menos 3 horas de anticipación al desarrollo del mismo,

para lo cual deberán haber realizado la prueba de sonido en los casos que corresponda, todo esto con la antelación prevista para el festival y permanecerán en el lugar hasta la culminación del mismo..- • El Contratista, presentará un informe de entrega de servicios al finalizar el festival artístico, en el que se incluya fotografías y demás evidencias del servicio entregado (...)"

Lo que conllevó a que, la contratación del "FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA" incluyó la presentación artística y actividades adicionales de promoción, comunicación, coordinación y organización, mismas que no constan en la definición de "OBRA ARTÍSTICA", establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial DM-2015-138, de 7 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en calidad de delegado de la máxima autoridad (conforme Resolución de delegación SG-097-2024 de 15 de julio de 2024), el 18 de septiembre de 2024, mediante "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA.- CÓDIGO: RE-OACL-GADC-2024-18685", acogió "el procedimiento de Régimen Especial- OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA, para efectuar la contratación del "FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA", con un presupuesto referencial de USD. 85.000,00 (OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir IVA; al amparo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 194 de su Reglamento (...)"

Aprobó el pliego y cronograma, dispuso el inicio y en el artículo 3: "...cursar la invitación al proveedor con RUC: 1401XXXXXXX001, para que presente su oferta técnica y económica en el presente procedimiento, según las términos de referencia y el pliego del presente procedimiento (...)"

Además el servidor solicitó mediante oficio DGCRC-2768-2024 de 18 de septiembre de 2024, a la Directora General de Compras Públicas, autorice la publicación del procedimiento y se continúe con el trámite respectivo para el "FESTIVAL ARTÍSTICO MUSICAL AMOR POR CUENCA"; ante lo cual, la servidora en mención, conforme se refleja en las "Fechas de Control del Proceso", lo publicó en el Portal de Compras Públicas en la misma fecha, bajo el código CPC 962100015 denominado "SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA REPRESENTACIONES DE MUSICALES", conforme se evidenció en el "Producto" del "Detalle: Bienes / Obras /Servicios RE-OACL-GADC-2024-18683"; código CPC 96210 que concierne a "SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN"; y no a "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE ARTISTA" cuyo código CPC exclusivo es 859900812, sin efectuar alguna observación en referencia del tipo de proceso a aplicarse .

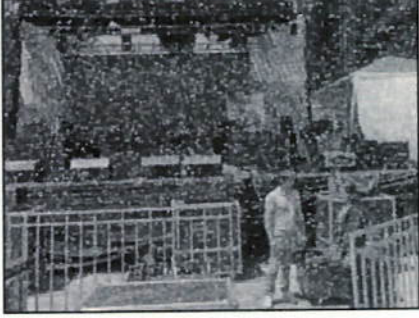
Proceso que fue adjudicado el 27 de septiembre de 2024, suscribiendo el contrato con código: RE-OACL-GADC-2024-18685, por el valor de 85 000,00 USD, con un plazo de 10 días.

UGITE Y SIETE

El Especialista POA en funciones por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, designado como Administrador del Contrato con resolución de cambio de Administrador del Contrato de 4 de octubre de 2024, emitió el "INFORME TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR.- PROCESO: RE-OACL-GADC-2024-18685", el 07 de noviembre de 2024, documento que fue actualizado el 14 de noviembre de 2024, en el cual indicó el cumplimiento a cabalidad de las actividades requeridas en la metodología de trabajo, finalizando:

"...certifico en calidad de administrador que se ha dado cumplimiento con el objeto del **"FESTIVAL ARTISTICO (sic) MUSICAL AMOR POR CUENCA (...)"**.

En el informe en mención se incluyeron fotografías de las actividades ejecutadas para la organización y producción del evento; en consecuencia, sin que corresponda a una obra artística, como se presenta a continuación:

 Artista: Yo me llamo Jessi Uribe Fecha: 31 de octubre de 2024 Lugar: Parque de la Libertad Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Artista: Paola Jara Fecha: 31 de octubre de 2024 Lugar: Parque de la Libertad Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca
 Actividad: Difusión Fecha: 21 de octubre de 2024 Lugar: Redes sociales Fuente: Instagram del GADM cantón Cuenca	 Actividad: Coordinación de actividades Fecha: 31 de octubre de 2024 Lugar: Parque de la Libertad Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca

 Actividad: Colocación imagen GADM cantón Cuenca Fecha: 31 de octubre de 2024 Lugar: Parque de la Libertad Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Actividad: Prueba de sonido Fecha: 31 de octubre de 2024 Lugar: Parque de la Libertad Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca
---	--

Proceso de contratación RE-OACL-GADC-2025-18847

Con memorando MEMO-DGCRC-0144-2025 de 24 de enero de 2025, el Analista POA, actuante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; y, del 9 de enero al 29 de diciembre de 2025, solicitó al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, actuante entre el 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, que como Delegado de la Máxima Autoridad, conforme Resolución de Delegación SG-015-2025, de 20 de enero de 2025, autorice el inicio del proceso para la contratación del servicio denominado "PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN CONMEMORACIÓN AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025", bajo la modalidad de régimen especial de obra artística, literaria o científica, adjuntando el Informe de necesidad elaborado el 21 y actualizado el 30 de enero de 2025 por el Analista POA, revisado por el Coordinador de Gestión Cultural, actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025 y autorizado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, quien mediante memorando MEMO-DGCRC-0148-2025 de 24 de enero de 2025, señaló:

"...AUTORIZO la contratación y solicito se continúe con los trámites pertinentes a fin de cumplir con el objeto de contratación (...)"

Por ello, con oficio DGCRC-0261-2025 de 30 de enero de 2025, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento y delegado de la máxima autoridad, solicitó a la Directora General de Compras Públicas, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, lo siguiente:

*"...se proceda con la publicación del procedimiento de contratación pública y continúe con el trámite respectivo para las **PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN CONMEMORACION (sic) AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025**, según requerimiento No. 25617 debidamente legalizado y certificado (...)"*

VESTE Y NUEVE

En respuesta la Directora General de Compras Públicas, con oficio DGCP-0031-2025 de 30 de enero de 2025, manifestó:

"...Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 55 de su Reglamento, para su aprobación y firma, sírvase encontrar el pliego y Resolución de Inicio del procedimiento RE-OACL-GADC-2025-18847 cuyo objeto es la PRESENTACIONES ARTISTICAS (sic) EN CONMEMORACION (sic) AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025.- Cabe indicar que la información detallada en el pliego, y constante en la resolución se encuentra conforme los términos de referencia o especificaciones técnicas, requerimiento, estudio de mercado, informe de necesidad, etc; que han sido elaborados y enviados por el área requirente Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento; por tanto, son de entera responsabilidad de los funcionarios que los han elaborado y aprobado, consecuentemente quien suscribe no se pronuncia con relación al contenido de fondo de los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial, plazo de ejecución, ni demás información relacionada, de igual manera con el respectivo número de partida presupuestaria y oficio de certificación de disponibilidad de fondos detallados en el pliego (...)"

Ante lo cual, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento de acuerdo con las facultades emitidas en la delegación, con oficio DGCRC-0274-2025 de 30 de enero de 2025, remitió a la Directora General de Compras Públicas los pliegos y la "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA" suscritos en el mismo día del oficio; proceso que fue publicado en el portal de Compras Públicas el 30 de enero de 2025, con el código RE-OACL-GADC-2025-18847, bajo el tipo de contratación "Obra artística, científica o literaria" cuyo objeto de contratación fue "PRESENTACIONES ARTISTICAS (sic) EN CONMEMORACION (sic) AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025", y con el código CPC 962100015 "SERVICIOS DE PROMOCION Y ORGANIZACIÓN (sic) PARA REPRESENTACIONES DE MUSICALES", sin realizar ninguna observación por parte de la funcionaria sobre el tipo de procedimiento de contratación.

En el Informe de necesidad, mencionado, el Analista POA, el Coordinador de Gestión Cultural, y el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, indicaron:

"...se considera factible realizar las **PRESENTACIONES ARTISTICAS EN CONMEMORACION AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL 2025**" mediante el procedimiento de Régimen Especial – obra artística literaria o científica (...)"

En el Estudio de mercado, elaborado el 29 y actualizado el 30 de enero de 2025, por el Analista POA, revisado por el Coordinador de Gestión Cultural, y

autorizado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en la conclusión y justificación respectivamente, indicó:

“...Considerando que la modalidad de contratación se sujeta al Régimen Especial de obra artística, científica y/o literaria se sugiere invitar a participar del procedimiento de elaboración al proveedor que se detalla a continuación para que presenten su oferta referente a la **“PRESENTACIONES ARTISTICAS (sic) EN CONMEMORACION (sic) AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025 (...)**”.

Y, en los términos de referencia (servicios) (TDR), elaborados el 29 y actualizados el 30 de enero del 2025, por el Analista POA, revisados por el Coordinador de Gestión Cultural, y autorizados por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, numeral 1 “DATOS GENERALES”, se citó:

“ ...

Tipo de proceso de contratación:	Régimen Especial OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA...
(...) Partida Presupuestaria:	7.2.21.3.02.05 ESPECTACULOS (sic) CULTURALES Y SOCIALES...
CPC:	962100015...
-	
Proveedor(es) invitado(s):	Razón social: RUC 0104XXXXX4001.-

(...)”

Mientras que, en la letra c) Alcance, del número 3, “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, se indicó:

“...c) **Alcance.-** El objeto de contratación comprende las **PRESENTACIONES ARTISTICAS (sic) EN CONMEMORACION (sic) AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES (sic) DEL CARNAVAL 2025**, con la presentación de artistas internacionales. Esta actividad artística está dirigida a todo público y contempla espacios de recreación de entretenimiento familiar y social para la comunidad cuencana.- El contratista tiene bajo su responsabilidad dar estricto cumplimiento en la prestación de este servicio objeto de esta contratación, el día **01 de marzo de 2025** mediante el desarrollo de todas las actividades antes, durante y después del evento (...)

Y, en la letra d) Metodología de trabajo, se describieron las siguientes actividades:

“...• El administrador del contrato socializará con el contratista la planificación de esta presentación artística previo al mismo.- • El contratista será el responsable de la colocación de la imagen del GAD Municipal del Cantón Cuenca (todo será coordinado con el *Trámites y con*...

administrador del contrato en función del territorio, ubicación, así como la actividad cultural a desarrollarse), en los lugares principales.- •Durante la presentación artística el contratista será el encargado de generar espacios para difundir la imagen y proyectos del GAD Municipal.- •El contratista deberá elaborar una memoria fotográfica de la presentación artística.-

ACTIVIDADES PREVIAS.- •El contratista se encargará de todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.- • Realizar los ensayos y pruebas de sonido.-

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.- •Para cumplir con el objetivo propuesto, el oferente deberá mantener contacto permanente con el administrador del contrato, tanto en la fase de organización y ejecución de la presentación artística.- •Es responsabilidad del contratista que los artistas se presenten con el tiempo necesario para cumplir oportunamente el objeto contractual y deberá garantizar la correcta presentación de los mismos.- •El Contratista, presentará un informe de entrega de servicios al finalizar la presentación artística, en el que se incluya fotografías y demás evidencias del servicio entregado (...)"

Lo que conllevó a que, la contratación artística en conmemoración al rescate de las tradiciones del carnaval 2025, incluyó la presentación de artistas y actividades adicionales de socialización, difusión, coordinación, organización, puesta en escena y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

Proceso que fue adjudicado mediante "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION (sic) DEL PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ESPECIAL - OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA" el 10 de febrero de 2025 al proveedor de RUC 140XXXXXXX001, cuyo contrato fue suscrito el 14 de febrero de 2025, por un monto de 320 000,00 USD, más IVA, sin que la contratación de este servicio corresponda a un procedimiento de régimen especial, como "OBRA ARTÍSTICA", designándole al Analista de Soporte Técnico como Administrador del Contrato, quien a través de "INFORME TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR" de 17 de marzo de 2025, indicó:

"...certifico en calidad de administrador que se ha dado cumplimiento con el objeto de las "**PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN CONMEMORACIÓN AL RESCATE DE LAS TRADICIONALES** (sic) **DEL CARNAVAL 2025**" (...)"

En el recuento fotográfico se registraron actividades de organización del evento, como se presenta a continuación:

Recuento fotográfico

 Artista: Ivi Queen Fecha: 1 de marzo de 2025 Lugar: Parque Ciudadela Álvarez Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Artista: La Factoría Fecha: 1 de marzo de 2025 Lugar: Parque Ciudadela Álvarez Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca
 Actividad: Difusión Fecha: 24 de febrero de 2025 Lugar: Redes sociales Fuente: Facebook.com/GrupoLaFactoria	 Actividad: Escenario Fecha: 1 de marzo de 2025 Lugar: Parque Ciudadela Álvarez Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca
 Actividad: Socialización colocación imagen cantón Cuenca Fecha: 14 de febrero de 2025 Lugar: Oficina Administrador del Contrato Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca	 Actividad: Colocación imagen GADM cantón Cuenca Fecha: 1 de marzo de 2025 Lugar: Parque Ciudadela Álvarez Fuente: Informe del Administrador - GADM cantón Cuenca

Al respecto, el Analista POA, con oficio BH-002-1-2026 de 9 de marzo de 2026, indicó:

transf. transp.

"...La determinación del procedimiento de contratación se realizó conforme a la aplicación del procedimiento de Régimen Especial para Obra Artística, Científica o Literaria, considerando que el servicio contratado corresponde a una obra de carácter artístico (...)".

Lo indicado por el servidor no solventó la aplicación del procedimiento de régimen especial de obra artística, ya que la contratación de obra artística incluyó actividades, socialización, difusión y coordinación lo cual recae en una producción de eventos debido a la necesidad de contratación de servicios logísticos.

Situaciones que se presentaron debido a que:

- El Especialista POA, en funciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y del 10 de enero al 29 de diciembre de 2025, elaboró el Informe de necesidad, el Estudio de mercado y los términos de referencia (servicios), y promovió el inicio del proceso con codificación RE-GADC-17713-2021, recomendando la contratación de servicios generales de producción de eventos artísticos bajo la modalidad de régimen especial de obra artística, científica o literaria, sin contar con el sustento técnico que respalde dicha elección.
- El Administrador Centro Cultural, en funciones entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, elaboró el Informe de necesidad, el Estudio de mercado y los términos de referencia (servicios), y solicitó el inicio del proceso RE-OACL-GADC-2024-18684, recomendando la contratación de servicios generales de producción de eventos artísticos bajo la figura de régimen especial de obra artística, científica o literaria, sin contar con la justificación técnica que sustente dicha modalidad.
- El Analista de Apoyo en funciones por el período comprendido entre el 18 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 y, Analista POA desde el 1 de enero de 2024 al 29 de diciembre 2025, al elaborar el Informe de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia (servicios), y al solicitar el inicio, recomendar y determinar la contratación del proceso RE-OACL-GADC-2024-18685 para servicios generales de producción de eventos artísticos bajo la figura de régimen especial de obra artística, científica o literaria, sin que existiera la justificación técnica correspondiente.
- El Analista POA, actuante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y entre el 9 de enero y el 29 de diciembre de 2025, al elaborar el Informe de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia (servicios), y al solicitar el inicio, recomendar y determinar la contratación del proceso RE-OACL-GADC-2025-18847 para servicios generales de producción de eventos artísticos bajo la figura de régimen especial de obra artística, científica o literaria, sin que existiera la justificación técnica necesaria para ello.

- El Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 21 de septiembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2022, elaboró el Informe de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia (servicios), y solicitó el inicio, recomendando y determinando una contratación con codificación con codificación RE-GADC-17713-2021, para servicios generales de producción de eventos artísticos bajo la figura de régimen especial de obra artística, científica o literaria, sin que exista la justificación técnica necesaria para ello.
- El Gestor Cultural actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2022 y la Analista de Soporte Técnico entre el 19 de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, revisó el Informe de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia (servicios) del proceso de contratación RE-OACL-GADC-2024-18526 del festival y presentaciones musicales, sin objetar el tipo de procedimiento establecido debido a que contemplaba actividades que no se enmarcaron en la definición de obra artística.
- El Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, al revisar el Informe de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia (servicios) de los procesos de contratación: RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847 para festivales y presentaciones musicales, no objetó el tipo de procedimiento establecido pese a que incluía actividades que no se enmarcaron en la definición de obra artística.
- La Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 7 de mayo de 2023, aprobó los términos de referencia (servicios) y autorizó el inicio del proceso de contratación RE-GADC-17713-2021 sin contar con el sustento suficiente que justifique el procedimiento aplicado. Asimismo, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2021 y el 7 de mayo de 2023, aprobó los pliegos y emitió la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial sin verificar que la necesidad se encuentre justificada y sea concordante con la naturaleza y los requisitos propios de este tipo de contratación.
- El Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en funciones entre el 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, autorizó el Informe de necesidad, el Estudio de mercado y los términos de referencia sin el sustento para su ejecución a través de esta modalidad; y, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, entre 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, aprobó los pliegos y suscribió la Resolución de inicio del procedimiento de los procesos de contratación: RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685, y RE-OACL-GADC-2025-18847, sin verificar que la selección del régimen especial de obra artística, literaria o científica se encuentre justificada en función de la necesidad, naturaleza y monto del proceso, ni que responda a una creación con componente intelectual único.

Elaborado por el autor.

- El Director General de Compras Públicas actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, no determinó el proceso de contratación a aplicar, ni brindó asesoría respecto de la pertinencia del proceso de contratación RE-GADC-17713-2021, utilizado considerando el objeto, la naturaleza y el monto del servicio requerido, que correspondía a actividades propias de la producción de eventos.
- La Directora General de Compras Públicas, en funciones entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, no determinó el proceso de contratación a aplicar, ni brindó asesoría en los procesos de contratación: RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847, considerando las condiciones del servicio requerido, que incluyó la producción del evento.

En los procesos de contratación: RE-GADC-17713-2021, RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847, para los servicios de planificación, organización y ejecución de festivales y presentaciones artísticas musicales, se aplicó el régimen especial de obra artística, literaria o científica; no obstante, las actividades estuvieron asociadas a servicios integrales de producción, organización y ejecución de eventos, los cuales fueron publicados bajo códigos CPC relacionados con servicios de producción y promoción de espectáculos. Por otra parte, no se estableció el análisis técnico que sustente la relación entre el objeto de contratación, el tipo de procedimiento aplicado y la clasificación CPC seleccionada, lo que derivó en la aprobación de pliegos y su publicación, limitando la identificación de otros proveedores, comparando su ofertas y la obtención condiciones con la mejor relación costo/beneficio para la entidad por los servicios adquiridos.

Por lo que, los mencionados servidores, inobservaron los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 octubre de 2025; y para los procesos de contratación RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847 el 194 "*Procedimiento*", de su Reglamento General vigente desde el 20 de junio de 2022, la Norma de Control Interno 401-03 "*Revisión de procesos y operaciones*", emitida mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Asimismo inobservaron los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial DM-2015-138, vigente desde el 7 de diciembre de 2015.

Mientras que, el Coordinador de Gestión Cultural, el Gestor Cultural, la Analista de Soporte Técnico, la Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento, y el Director General de Compras, que intervinieron en el proceso RE-GADC-17713-2021 inobservaron el numeral 1 del artículo 93 "*Procedimiento*" del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente hasta el 19 de agosto de 2022; y, la Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento inobservó, las Normas

de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones" y 401-03 "Supervisión" del Acuerdo 039-CG-2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

También, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, inobservó las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones" y 401-04 "Supervisión", emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Los Directores Generales de Compras Públicas, incumplieron lo previsto en las letras a) y b) del Subproceso de Compras Públicas del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Municipal del cantón Cuenca expedido mediante Resolución 007-DDITH-2016 de 5 de diciembre de 2016, suscrita por el Alcalde del cantón Cuenca, que indican:

"...a. Determinar el proceso de contratación a aplicar, considerando el objeto, monto y tipo proveedor.- b. Brindar asesoramiento a las áreas requirentes sobre la elaboración de TDRS, especificaciones técnicas y generación de documentación relevante al proceso (...)"

Mediante oficios del 0001 al 0012-0001-DNA5-GADMCC-AI-2026-CRP de 4 de mayo de 2026, se comunicaron resultados provisionales al Coordinador de Gestión Cultural, al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, a la Directora General de Compras Públicas, al Administrador Centro Cultural, al Coordinador de Gestión Cultural, al Gestor Cultural, a la Analista de Soporte Técnico, al Director General de Compras Públicas, a la Directora General de Cultura, Recreación y Conocimiento, al Especialista POA, al Analista POA y al Analista POA, respectivamente.

El Director General de Compras Públicas actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, con comunicación de 8 de mayo de 2026, en referencia del proceso RE-GADC-17713-2021, manifestó:

"...La norma es clara al reconocer que la obra artística contemporánea no se limita exclusivamente a la actuación aislada de un artista, sino que comprende procesos integrales de producción y ejecución que permiten materializar la expresión artística frente al público.- En este sentido, la puesta en escena constituye parte esencial e indivisible de la obra artística, especialmente en festivales, conciertos y espectáculos musicales de gran formato.- Resulta técnicamente imposible concebir la ejecución de una obra artística musical sin elementos inherentes a su producción como: - sonido, - iluminación, - escenario, - rider técnico, - backline, - pantallas, - logística escénica, - coordinación técnica, - pruebas de sonido, - difusión y promoción del evento. Estos componentes no constituyen actividades ajenas o independientes de la obra artística, sino elementos necesarios para su realización efectiva y para garantizar la correcta ejecución de la experiencia artística contratada (...).-La contratación no tuvo por objeto un simple servicio logístico autónomo o una producción desvinculada de contenido artístico; por el contrario,

creando y siendo

todos los componentes técnicos y operativos estuvieron subordinados a la materialización de la obra artística y a la puesta en escena de los artistas contratados (...)- de considerar que únicamente podría contratarse al artista "sin sonido, sin escenario y sin producción técnica", cuando precisamente la naturaleza de este tipo de espectáculos exige la existencia de una infraestructura integral que haga posible la ejecución de la obra artística frente al público (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto las actividades descritas corresponden a servicios integrales de producción y ejecución del festival, tales como sonido, iluminación, escenario, logística, coordinación técnica y difusión, por lo tanto, el objeto contratado al ser un servicio de producción estuvo sujeto a otro tipo de procedimiento para su contratación.

El Gestor Cultural actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2022, con comunicación de 13 de mayo de 2026, en referencia del proceso RE-GADC-17713-2021, indicó:

"...La esencia del servicio consistió en: a) Creación Artística Original: - Concepción integral del festival con tres líneas temáticas diferenciadas, - Curaduría, artística para selección de artistas según géneros y públicos objetivos, - Diseño de la experiencia cultural para cada noche del festival - Creación de una propuesta artística única e irrepetible.-b) Autoría del Proveedor: Según consta en el Estudio de Mercado (página 23): "...se considera conveniente y pertinente, se invite al proveedor mencionado para que presente su oferta para el desarrollo del Festival, teniendo en cuenta que es una creación artística única y de su autoría en la concepción de las presentaciones artísticas y montaje de escenario" (...)- la pregunta cuestiona la inclusión de "actividades de montaje, pruebas de sonido y desmontaje" dentro del Régimen Especial (...)- b) Criterio de Accesoriedad: (sic) Los elementos técnicos (montaje, sonido, iluminación, escenario) son accesorios y complementarios de la obra artística principal. Sin estos elementos, la obra artística no puede ejecutarse ni ser apreciada por el público.- c) Principio de Unidad del Objeto Contractual: Separar los elementos artísticos de los técnicos hubiera implicado: - Fragmentación innecesaria de la contratación - Duplicidad de procedimientos - Riesgo de descoordinación entre proveedores - Ineficiencia del uso de recursos públicos - Compromiso de la calidad artística final.- d) Precedentes y Práctica Administrativa: La revisión de procedimientos similares en el portal de compras públicas (ver páginas 7-15 del Estudio de Mercado) demuestra que la práctica habitual en contrataciones de eventos artísticos es incluir los elementos técnicos como parte integral del servicio (...)- EL (sic) elemento predominante la creación y producción artística (selección de artistas, curaduría, diseño de experiencia) - Los elementos accesorios, constituyen la infraestructura técnica necesaria para la ejecución El rider técnico, montaje y desmontaje no tienen autonomía ni utilidad

independiente; solo tienen sentido en función de la presentación artística (...)"

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado, debido a que el servicio requerido por la entidad, incluyó entre otros escenarios, amplificación, iluminación, generadores eléctricos y logística del evento como vallas de seguridad, camerinos, pirotecnia y seguridad; así como, en los TDR se presentó un ítem exclusivamente a la "Organización y Producción del Evento".

Mientras que, el Especialista POA actuante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, con comunicación de 7 de mayo de 2026, con referencia al proceso RE-OACL-GADC-2024-18684, manifestó:

"...El objeto de contratación definido en la documentación revisada consta como título: "FESTIVAL ARTÍSTICO DE VALLENATOS AMOR POR CUENCA", en ese sentido, específicamente se trataba de la diversidad de artistas exponiendo el arte musical previsto por lo que, no era correcto aplicar el CPC "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE ARTISTA" y por tal razón, la mejor opción para la ejecución de este evento fue preferir el CPC 962100015, el cual se denomina "SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA **REPRESENTACIONES** MUSICALES. Profundizando en el objeto de contratación se aclara que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra FESTIVAL como "fiesta, especialmente musical y/o como un conjunto de **representaciones dedicadas a un artista o un arte.**" (...).- Si bien en el Informe de Necesidad y Estudio de Mercado, menciona algo con respecto a la producción y organización (...).-por el concepto literal de los SISTEMAS DE PRODUCCIÓN EN VARIOS NIVELES que resultan ser procesos INTEGRALES DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA no solamente como el hecho de la presentación del artista sino como la integración de fases como la ejecución, la ideación, capacidad de difusión, entre otros, se evidencia que la contratación puede incluir la "producción, ejecución" de "intervenciones artísticas" (...)"

Tal como manifestó el servidor, la ejecución del festival artístico se efectuó mediante un CPC correspondiente a servicios de promoción y organización de presentaciones musicales, por lo que, la necesidad institucional respondía a un servicio integral de producción y logística, y no a la contratación de una "obra artística" en los términos previstos en la normativa aplicable. En efecto, el sistema de producción en varios niveles alude al desarrollo de una obra intelectual inédita; sin embargo, la contratación incluyó actividades relacionadas con imagen institucional, difusión, coordinación de espacios, logística de acceso, ensayos y pruebas de sonido, entre otras, en las que predominaron servicios operativos y logísticos que desnaturalizan el concepto de obra artística única e indivisible. Por tanto, la contratación no se sujetó a procedimientos comunes de contratación pública, por lo que, se mantiene lo comentado.

CREATO Y NUESTRO

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron los siguientes descargos:

El Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre 6 de marzo de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, con oficio CGETDMV008-2026 de 22 de mayo de 2026, indicó:

"...1. SOBRE EL ÁMBITO DE MIS COMPETENCIAS Y LA DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL DE FUNCIONES.- Mi actuación como Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento y delegado de la máxima autoridad se desarrolló dentro del marco de competencias administrativas conferidas, sobre la base de documentación técnica habilitante elaborada, revisada y presentada por las áreas competentes de la fase preparatoria (...).- **2. SOBRE LA DEFICIENTE MOTIVACIÓN DEL HALLAZGO FORMULADO.-** El informe borrador concluye que las contrataciones observadas no correspondían a una modalidad de obra artística sino a servicios integrales de producción de eventos, sustentando dicha afirmación en la presencia de actividades complementarias de coordinación, montaje, pruebas técnicas, seguridad, difusión, organización, limpieza y apoyo operativo.- Sin embargo, el hallazgo no desarrolla de forma suficiente, objetiva y motivada por qué la existencia de componentes accesorios tendría la capacidad jurídica de alterar automáticamente el objeto principal de la contratación, ni explica de forma técnica por qué dichos elementos desplazarían la finalidad artística predominante del proceso.-La observación incurre en una interpretación fragmentada de los Términos de Referencia, aislando determinados componentes operativos de su contexto integral y desconectándolos del objeto principal de la contratación, sin desarrollar una justificación técnica suficiente que sustente la conclusión alcanzada (...).- No toda actividad logística o técnica accesoria convierte por sí misma una contratación artística en una producción de eventos autónoma, particularmente cuando dichas actividades resultan funcionalmente necesarias para la materialización de espectáculos públicos de carácter artístico en espacios abiertos y con asistencia masiva.- **3. SOBRE LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL OBSERVADO.-** Los procesos observados tuvieron como finalidad principal la ejecución de festivales, presentaciones musicales y actividades artístico-culturales dirigidas a la ciudadanía, en cumplimiento de competencias institucionales vinculadas a la promoción cultural, acceso ciudadano a bienes culturales, fortalecimiento de identidad local y dinamización de espacios públicos. Las actividades señaladas por el equipo auditor como elementos cuestionados **no constituyen el objeto principal de la contratación**, pretender que elementos como montaje, logística escénica, pruebas de sonido, seguridad, coordinación operativa, desnaturalizan automáticamente el objeto artístico implica desconocer la naturaleza integral de la presentación artística contemporánea y de los espectáculos culturales. **4. SOBRE EL ACUERDO MINISTERIAL DM-2015-138 Y LA INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA ARTÍSTICA.-** (...) la sola existencia de componentes técnicos y operativos complementarios no

contratados, no constituye, por sí misma, un elemento suficiente para sostener que el objeto contractual pierde automáticamente su naturaleza artística predominante.- **5. SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.**- Mi actuación administrativa se desarrolló sobre la base de informes técnicos habilitantes, documentación preparatoria elaborada por áreas especializadas y actos administrativos formalmente válidos y eficaces dentro de la estructura institucional correspondiente (...).- **6. AUSENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE CONDUCTA Y DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.**- La responsabilidad administrativa no puede presumirse ni derivarse automáticamente de la mera participación formal dentro de una cadena institucional de decisión (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, debido a que en su actuación aprobó la documentación generada en la fase preparatoria y autorizó el inicio del proceso sin observar la pertinencia del tipo de procedimiento seleccionado; así mismo, si bien señaló que las actividades logísticas o técnicas resultan necesarias para la materialización de espectáculos públicos artísticos en espacios abiertos, no presentó sustento técnico del objeto contractual de los procesos RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847, sobre la correspondencia de obra artística, literaria o científica susceptible de contratación mediante régimen especial de los procesos de contratación. Por el contrario estas contrataciones incluyeron actividades de socialización, difusión, coordinación, organización, promoción, brindar seguridad a los asistentes, puesta en escena y todo lo necesario para el cumplimiento de los festivales y de la presentación artística, acorde al código CPC 962100015 correspondiente a "SERVICIOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION PARA REPRESENTACIONES DE MUSICALES", utilizado para la publicación de los procesos; por lo tanto, la necesidad institucional estuvo orientada a una producción y organización de eventos y no a la contratación de una creación intelectual de una obra artística única e indivisible.

El Coordinador de Gestión Cultural, actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, con comunicación de 22 de mayo de 2026, indicó:

"...1. Sobre las funciones ejercidas como Coordinador de Gestión Cultural de la Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento del GAD Municipal del cantón Cuenca.- Mi intervención dentro de los procesos de contratación observados se circunscribió exclusivamente al ámbito técnico y funcional propio de la Coordinación de Gestión Cultural, particularmente en lo relacionado con la revisión de los documentos preparatorios vinculados a la programación, pertinencia y coherencia cultural de las actividades propuestas (...).-Dicha actuación se desarrolló desde una perspectiva estrictamente técnica y cultural, orientada a verificar la correspondencia de las actividades planteadas con las políticas y lineamientos institucionales en materia cultural, sin que ello implique facultades para definir, modificar o validar el régimen jurídico de contratación aplicable, determinar el procedimiento de contratación

Cabezas y uno y

pública correspondiente, establecer códigos CPC (...).- **2. Sobre la naturaleza de las actividades observadas.-** (...) la realización de espectáculos públicos y festivales artísticos de mediana y gran escala implica necesariamente la incorporación de actividades complementarias de carácter técnico, operativo y logístico, sin las cuales resultaría materialmente imposible ejecutar de manera adecuada las presentaciones artísticas contratadas.- En tal sentido, las actividades señaladas en los Términos de Referencia, tales como coordinación logística, organización de espacios, montaje técnico, pruebas de sonido, difusión institucional, colocación de imagen corporativa, coordinación operativa, seguridad, memoria fotográfica, ensayos previos y asistencia técnica durante la ejecución de los eventos, constituyen componentes accesorios e instrumentales inherentes a cualquier producción artística pública, especialmente cuando ésta se desarrolla en espacios abiertos y con asistencia masiva de ciudadanos.- Estas actividades complementarias no constituyen por sí mismas el objeto principal de la contratación ni desnaturalizan el componente artístico predominante del proceso, sino que representan mecanismos necesarios para garantizar la correcta ejecución, calidad técnica, seguridad, difusión y desarrollo integral de los espectáculos culturales programados por la institución (...).- ejecución de presentaciones y festivales artísticos dirigidos a la ciudadanía, siendo las actividades logísticas y de apoyo únicamente medios necesarios para viabilizar la adecuada realización de dichos eventos culturales (...).- **3. Ausencia de competencia para definir el procedimiento de contratación.-** (...) la modalidad de contratación utilizada fue definida desde la fase preparatoria del procedimiento y posteriormente aprobada mediante actos administrativos expresos emitidos por autoridad competente, sustentados además en informes de necesidad, estudios de mercado, términos de referencia y demás documentación técnica y administrativa elaborada, revisada y autorizada por las áreas responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales (...).- la aprobación de pliegos, la autorización de inicio del procedimiento, la determinación del código CPC, la validación jurídica del proceso y la publicación en el portal institucional del SERCOP fueron actuaciones desarrolladas por las dependencias y servidores expresamente facultados para ello (...)."

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo auditor, debido a que, revisó los productos elaborados para las contrataciones de los procesos RE-OACL-GADC-2024-18526, RE-OACL-GADC-2024-18684, RE-OACL-GADC-2024-18685 y RE-OACL-GADC-2025-18847, sin advertir que el procedimiento seleccionado incluía actividades que no correspondían a una obra artística. Además, la incorporación de estas actividades formaron parte relevante de las obligaciones contratadas, constituyéndose así en servicios de producción y organización, sin ajustarse a la naturaleza de una obra artística susceptible de contratación mediante régimen especial.

La Directora General de Compras Públicas, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, con oficio DGCP-0099-2026 de 22 de mayo de 2026, expresó:

*"...el Convenio de Berna de 1886 que trata sobre la protección de obras literarias y artísticas (...), en el citado instrumento se determina que los términos **"obras literarias y artísticas"** comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión (...).- Acuerdo Ministerial No. DM-2015-138 emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio de fecha 07 de diciembre de 2015 cuyo objeto es la expedición de lineamientos técnicos generales para la definición de Obra Artística (...) los objetos de los contratos materia de análisis por parte del ente de control se encuentran amparados en la disposición legal antes referida, por ende, se deja en evidencia que existe un análisis equivocado del equipo auditor cuando desarrolla su teoría y se permite concluir que las actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución contractual no constan en la definición de obra artística (...).- ...los Términos de Referencia (TDR) es un documento de carácter técnico que define de manera clara y detallada el alcance, los objetivos, actividades, entregables, cronograma, criterios de evaluación y obligaciones para la contratación de servicios incluidos los de consultoría (...) en los cuales, y que de ninguna manera constan señaladas actividades adicionales (...)"*

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto en los TDR existieron actividades de socialización, difusión, coordinación, organización, promoción, seguridad privada para los asistentes, puesta en escena, utilizados en la ejecución de los festivales y de la presentación artística; sin embargo, no sustentó que los objetos contractuales observados correspondían predominantemente a una obra artística, literaria o científica susceptible de contratación mediante régimen especial; además, que los procesos fueron publicados en el Portal de Compras Públicas bajo el código CPC 962100015, correspondiente a "Servicios de promoción y organización para representaciones musicales", clasificación que guarda relación con actividades de producción, promoción y organización de eventos.

Conclusión

En los procesos de contratación para los festivales artísticos se aplicó régimen especial de obra artística, literaria o científica; sin embargo, las actividades efectuadas incluyeron servicios de planificación, coordinación, gestión, montaje y logística de todo el evento, publicándolos bajo códigos CPC asociados a producción y promoción de espectáculos. No se utilizó el código correspondiente a "Servicios de contratación de artista" ni se elaboró el análisis técnico que demuestre la relación entre el objeto, el procedimiento y la clasificación seleccionada, por lo tanto, se elaboró, revisó y aprobó los informes de necesidad, estudios de mercado y términos de referencia sin el sustento técnico para determinar este tipo de procedimiento, lo que derivó en la

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

aprobación de pliegos y su publicación, limitando la identificación de otros proveedores, comparando su ofertas y la obtención condiciones con la mejor relación costo/beneficio para la entidad por los servicios adquiridos.

Recomendaciones

A la Directora General de Contratación Pública

1. Previo al inicio de un procedimiento de contratación, dispondrá y verificará que, la unidad requirente elabore los informes de necesidad, Estudio de mercado y términos de referencia, en relación a su objeto, naturaleza y monto, aplicando los códigos correspondientes, a fin de que, se apliquen los procedimientos conforme a las características del servicio requerido y la actividad económica de sus proveedores.

Al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento

2. Dispondrá y verificará que, el personal de la Unidad de Gestión de Cultura, Recreación y Conocimiento, asignado a la fase preparatoria de los procesos de contratación, defina el alcance de la necesidad y elabore los documentos habilitantes en concordancia con la clasificación del servicio requerido y el tipo de procedimiento correspondiente, a fin de que se promueva la participación de oferentes y se obtenga la mejor relación costo-beneficio para la entidad.

Deficiencias en las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso COTS-GADC-2023-18388

En la verificación del proceso COTS-GADC-2023-18388, destinado al "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS (sic) EN EL CANTÓN CUENCA", se presentaron deficiencias en las etapas preparatoria, precontractual y contractual conforme se expone:

Fase preparatoria

Falta de sustento técnico en los Informes de Necesidad y Términos de Referencia, conforme se detalla a continuación:

En el Informe de Necesidad de Contratación de 28 de noviembre de 2023, que fue elaborado por el Analista de Apoyo actuante entre el 18 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, revisado por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025; y, autorizado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, en el numeral 5 "SERVICIOS O PRODUCTOS ESPERADOS", se detallaron los ítems requeridos para la consecución del objeto de la contratación.

COTS-GADC-2023-18388

En el número 3 "TERMINOS DE REFERENCIA", en la letra f) Productos y servicios esperados de los Términos de Referencia fueron elaborados el 30 de noviembre de 2023, por el Analista de Apoyo, revisados por la Analista de Soporte Técnico actuante entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, el Coordinador de Gestión Cultural, y, autorizado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, servidores que en su orden suscribieron el documento como funcionarios de la Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento, en el cual, se identificaron las especificaciones, donde se estableció, que para el proceso se requirieron "Presentaciones Artísticas", "Activación Cultural", "Rider Técnico", "Logística" y "Coordinación", conforme se detalla en anexo 4.

Mientras que en "Equipo Mínimo" se estableció:

"...

EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	1	• 8 CABINAS (PA) / 6 SUBBAJOS • 1 CONSOLA DIGITAL MÍNIMO 32 CANALES • 01 MEDUSA MÍNIMO DE 32 CH • 06 STAGE BOX MULTIPIN 12CH • 2 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO • 07 MICRÓFONOS ALAMBRICOS PARA INSTRUMENTOS • 04 MONITORES DE PISO / 02 SIDE FILL L&R / 02 BAJOS (SIDE FILL) • 8 CAJAS DIRECTAS
SISTEMA DE ILUMINACIÓN	1	• 1 COMPUTADORA PARA SISTEMA DE LUCES O UNA CONSOLA DE LUCES • 6 ROBOTICAS • 2 ATOMIC • 1 MAQUINAS DE HUMO • 12 PAR LED O LUCES LED • 1 GENERADOR ELÉCTRICOS DE 60KVA
VIDEO	1	• 1 PANTALLA LED DE 3 X 2 P 3,91 MM. OUTDOOR (CENTRO DEL ESCENARIO) • 1 PROCESADOR DE VIDEO
COMPUTADOR	1	SISTEMA OPERATIVO: PROCESADOR: 2,4 INTEL CORE I5. MEMORIA RAM: 4 GB
CAMIÓN	1	TONELAJE MÍNIMO 6; PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS Y LOGÍSTICA CON MATRÍCULA VIGENTE.

(...)"

El Informe de necesidad y los TDR para la presentación artística, no contaron con estudios que sustenten de forma técnica y documentada que la cantidad solicitada de músicos solistas, dúos o tríos, historiadores, presentación de personajes tradicionales navideños con la inclusión de una modelo tripe "A", orquestas, grupos de danza y de jazz; así como, en los riders se establecieron condiciones específicas y puntuales, que incluyeron cantidades, tamaños de los escenarios, pantallas led y tarimas, sin estudios que sustenten que tales componentes eran indispensables para la prestación del servicio; más aún, cuando no estuvieron establecidos, los espacios públicos, horarios, los artistas, ni las necesidades físicas de cada presentación; así como, tampoco se presentó

CONCEPCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS

un análisis que demuestre que otros riders con características diferentes no podrían ser empleados para la realización de estas actividades o tendrían afectación en el cumplimiento contractual, conforme lo indica el artículo 23, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de octubre de 2025; así como el numeral 1, del artículo 36.- Planificación de la compra y artículo 42.- Fase preparatoria, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente desde el 20 de junio de 2022.

Así también, en los tres riders solicitados y equipo mínimo se establecieron entre otros parámetros como marcas de fábrica, nombres y tipos comerciales de los equipos, como se menciona en los siguientes ítems:

- 1 Batería "MAPPLE CATALINA" (5 cuerpos)
- 1 Amplificador Bajo "AGUILAR" 8X10
- 8 "ATOMIC DMX 3000" (en iluminación y efectos especiales)
- 01 "SMART V8" (en Sonido)
- Procesador: 2,4 "INTEL CORE I5"

Contrario a lo establecido en el artículo 52.- "Especificaciones técnicas", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de octubre de 2025; así como, el número 4, del artículo 108 "Elaboración de las especificaciones técnicas", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, vigente desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 8 de agosto de 2023, que cita:

"...No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores (...)".

Por otra parte, en el literal h) Personal Técnico/Equipo de Trabajo/Recursos, de los Términos de Referencia, se estableció lo siguiente:

"...la entidad contratante ha definido el personal técnico clave, necesario para el proyecto; la posición que ocupará, la formación profesional que deberá acreditar y el instrumento por el que se comprometerá su participación. -

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
1	Productor General	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Producción, Marketing, y/o Comunicación Social debidamente registrado en el SENESCYT	1
2	Técnico de Sonido	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Sonido y acústica, debidamente registrado en el SENESCYT	1

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
3	Animación Multimedia	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Animación Multimedia debidamente registrado en el SENESCYT	1

(...)"

Sin embargo, no se establecieron los productos, funciones y actividades que debían cumplir dentro del proceso de contratación el personal; que motiven las razones por las que, se definió titulaciones específicas, como en el caso del técnico de sonido y de animación multimedia, que sustenten la necesidad de su participación dentro del proceso.

Se solicitó al Analista de Apoyo, remitir los parámetros bajo los cuales se definieron los perfiles profesionales del equipo de trabajo, la metodología empleada para determinar las cantidades que se adquirieron; así como, la forma con la cual se precisaron las especificaciones de los rides, refiriendo los productos y funciones asignadas para cada profesional, sin obtener respuesta.

Fase precontractual

En el artículo 2, de la "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS COTS-GADC-2023-18388", aprobada el 1 de diciembre de 2023, por el Director General Administrativo, en funciones por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025 y como Delegado de la máxima autoridad conforme consta en el numeral 2.1, del número 2, de la Resolución de Delegación SG-214-2023 de 23 de agosto de 2023, se nombró la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, como Presidente de la Comisión Técnica del proceso COTS-GADC-2023-18388, la Gestora Cultural actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 12 de octubre de 2025, como delegado del titular del área requirente del proceso COTS-GADC-2023-18388; y, la Gestora Cultural actuante entre el 13 de junio y el 31 de diciembre de 2023, como profesional afín al objeto de la contratación del proceso COTS-GADC-2023-18388, quienes actuaron en la designación entre el 1 y el 14 de diciembre de 2023, siendo los servidores responsables de llevar adelante la fase precontractual del proceso desde la publicación hasta la recomendación de adjudicación.

En el Acta de calificación de ofertas del proceso de contratación COTS-GADC-2023-18388 de 14 de diciembre de 2023, en el punto 1, Apertura de ofertas, suscrita por la Comisión Técnica se estableció la presentación de 3 ofertas, conforme se expone:

No.	RUC	Número de archivos	Oferta económica (USD)	Forma de presentación
1	010XXXXXXX001	22 archivos	63 375,00	Oferta presentada a través del SOCE

Cinco y siete

No.	RUC	Número de archivos	Oferta económica (USD)	Forma de presentación
2	010XXXXXXX001	20 archivos	69 000,00	Oferta presentada a través del SOCE
3	010XXXXXXX001	31 archivos	49 950,00	Oferta presentada a través del SOCE

Fuente: Acta de Calificación de Ofertas de 14 de diciembre de 2023

Determinándose las siguientes inconsistencias:

- **Equipo mínimo**

En el punto 6.2.- Verificación requisitos Mínimos de la Oferta, Equipo Mínimo, del Acta de Calificación, se detalló el equipo requerido:

“ ...

EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	1	• 8 CABINAS (PA) / 6 SUBBAJOS • 1 CONSOLA DIGITAL MÍNIMO 32 CANALES • 01 MEDUSA MÍNIMO DE 32 CH • 06 STAGE BOX MULTIPIN 12CH • 2 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO • 07 MICRÓFONOS ALAMBRICOS PARA INSTRUMENTOS • 04 MONITORES DE PISO / 02 SIDE FILL L&R / 02 BAJOS (SIDE FILL) • 8 CAJAS DIRECTAS
SISTEMA DE ILUMINACIÓN	1	• 1 COMPUTADORA PARA SISTEMA DE LUCES O UNA CONSOLA DE LUCES • 6 ROBOTICAS • 2 ATOMIC • 1 MAQUINAS DE HUMO • 12 PAR LED O LUCES LED • 1 GENERADOR ELÉCTRICOS DE 60KVA
VIDEO	1	• 1 PANTALLA LED DE 3 X 2 P 3,91 MM. OUTDOOR (CENTRO DEL ESCENARIO) • 1 PROCESADOR DE VIDEO
COMPUTADOR	1	SISTEMA OPERATIVO: PROCESADOR: 2,4 INTEL CORE I5. MEMORIA RAM: 4 GB
CAMION (sic)	1	TONELAJE MÍNIMO 6; PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS Y LOGÍSTICA CON MATRÍCULA VIGENTE.

“...Se evaluará la disponibilidad del equipo mínimo solicitado y no su propiedad, el oferente deberá presentar la documentación que acredite lo ofertado sean estos de su propiedad, se ofrezca bajo arriendo o compromiso de arrendamiento, compromiso de compraventa o en general de cualquier forma de disponibilidad, la entidad contratante se reserva el derecho de verificar la información declarada en la oferta (...)”.

Conforme lo analizado por la Comisión Técnica, los tres oferentes cumplieron lo requerido, entre los documentos presentados por la oferta ganadora con RUC 010XXXXXXX001, constó el documento “Carta de garantía y de disponibilidad propia e inmediata del equipos” de 4 de diciembre de 2023, en la que indicó:

“...por mis propios derechos presento la respectiva Carta de Garantía y de Disponibilidad Propia e Inmediata del Equipos (sic) para el fiel cumplimiento del presente proceso (...) para lo cual adjunto a la presente

oferta las facturas y fotos de equipos disponibles para el desarrollo del presente proceso (...)"

Entre las facturas de los equipos constaron documentos internacionales, emitidos por HONG KONG HTLED Co, LIMITED de 27 de febrero de 2013; así como, por Commercial Invoice, cuyo vendedor fue Shenzhen Colorisen Technology Co., Ltd., de 1 de agosto de 2019, sin que estos documentos hayan sido validados por la Comisión Técnica.

Al respecto, se solicitó información y documentación de las importaciones realizadas por el oferente de RUC: 010XXXXXXX001, al Director Distrital de Cuenca del SENAE, quien, con oficio SENAE-DDC-2026-0053-OF de 5 de febrero de 2026, manifestó:

"...En ese marco cúpleme informar que una vez revisada la información facilitada dentro del Sistema Informático Ecuapass el SR... no ha efectuado importaciones... en el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2025 (...)"

Adicionalmente, con oficio SENAE-DPC-2026-0530-OF de 14 de mayo de 2026, la SENAE, indicó:

"...Al respecto, tengo a bien remitir la información correspondiente a las declaraciones aduaneras de importación registradas a nombre de (...), con cédula de ciudadanía No. 010XXXX933 y RUC No. (...), dentro del período de consulta comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, en relación con los documentos adjuntos denominados factura No. 20140227-R+12 e "Invoice Comercial", me permito informar que, realizada la consulta en la Base Informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, NO se encontró información relacionada por coincidencia exacta con la numeración de factura antes señalada (...)"

Oficio al cual, anexó el archivo denominado "Detalle de declaraciones de importación general y simplificada 2013-2025", en el cual no se encontró los bienes requeridos y números de facturas detalladas en el oferta presentada.

Mientras que, al oferente con RUC 010XXXXXXX001, con oficios 0067-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI, e insisto 0057-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RH, de 25 de marzo y 14 de abril de 2026, respectivamente, se le solicitó la documentación que sustente la importación, incluidos los pagos de la nacionalización de los equipos, sin existir respuesta.

Además, solicitó a las empresas emisoras de los documentos denominados "facturas", sin obtener respuesta. Tampoco en la página web de la empresa Shenzhen Colorisen Tecnología Co. Ltd., se registró que el oferente ganador haya efectuado operaciones internacionales.

CUSTRENTES / ADEJEC

Por lo tanto, los documentos presentados como facturas, no tenían soporte de validez; tampoco, fundamentaron que los equipos ingresaron al país para la prestación del servicio y estuvieron a disponibilidad del oferente.

- **Personal técnico mínimo**

En el mismo punto 6.2 "Verificación requisitos mínimos de la oferta", personal técnico mínimo, se detalló lo siguiente:

"...

No	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
1	Productor General	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Producción, Marketing, y/o Comunicación Social debidamente registrado en el SENESCYT	1
2	Técnico de Sonido	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Sonido y acústica, debidamente registrado en el SENESCYT	1
3	Animación Multimedia	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Animación Multimedia debidamente registrado en el SENESCYT	1
4	Técnico en Iluminación y Video	Bachiller	Cualquier área	1

En el caso de todo el personal técnico mínimo, el oferente deberá adjuntar las hojas de vida (número de cédula indispensable), respectivas

No.	OFERENTE	PRODUCTOR GENERAL	TÉCNICO DE SONIDO	ANIMACIÓN MULTIMEDIA	TÉCNICO EN ILUMINACIÓN Y VIDEO	OBSERVACIONES
1	010XXXXXXX001	CUMPLLE (SIC)	CUMPLLE (SIC)	CUMPLLE	CUMPLLE (SIC)	
2	010XXXXXXX001	CUMPLLE (SIC)	CUMPLLE (SIC)	NO CUMPLE	CUMPLLE (SIC)	No cumple con la titulación académica requerida.
3	010XXXXXXX001	CUMPLLE (SIC)	CUMPLLE (SIC)	NO CUMPLE	CUMPLLE (SIC)	No cumple con la titulación académica requerida.

(...)"

No obstante, en lo que compete al personal de animación multimedia se descalificó a dos oferentes; a pesar de que, los títulos de los profesionales contienen similitudes académicas, coincidieron en el área o campo "Humanidades y Artes", incluso cuarto nivel en temas relacionados con Diseño y Multimedia, sin que exista por parte de la Comisión Técnica el análisis que sustenten la descalificación de los oferentes; así como, que se demuestre las diferencias entre las titulaciones, conforme se expone:

Calificación

Oferente	010XXXXXXX001	010XXXXXXX001	010XXXXXXX001
Cl. Profesional	171XXXX208	010XXXX626	171XXXX843
Título Académico tercer nivel	► Licenciado en Artes y Tecnologías Digitales (2013)	► Licenciado en Artes de la Imagen Especialidad Dirección de Cine Video y Televisión (2002) ► Instructor Audiovisual (2002) ► Productor Audiovisual (2002)	► Baccalaureus Artium - Licenciado - Artes Digitales- Animación Multimedia
Título Académico cuarto nivel	► Master Of Arts In Visual Effects Production (2017)	► Magister en Diseño Multimedia (2014)	
Área o Campo de Conocimiento	Humanidades Artes	Humanidades Artes	Humanidades Artes
Estado	Incumple	Incumple	Cumple

Fuente: Ofertas y herramienta de "CONSULTA DE TITULOS REGISTRADOS" del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A pesar de estas condiciones, los miembros de la Comisión Técnica en el Acta de calificación habilitaron para la evaluación por puntaje a la oferta ganadora; por consiguiente por unanimidad recomendaron la adjudicación del oferente con RUC 010XXXXXXX001; siendo el Director General Administrativo, Delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, de conformidad con la Resolución de Delegación SG-214-2023 de 23 de agosto de 2023, quien adjudicó el proceso de cotización por un valor de 63 375,00 USD el 21 de diciembre de 2023, mediante Resolución de adjudicación del procedimiento de cotización de servicios COTS-GADC-2023-18388.

Fase contractual

El 22 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato entre, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, legalmente representado por el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, en su calidad Delegado de la máxima autoridad, de conformidad con la Resolución de Delegación SG-214-2023, de 23 de agosto de 2023, y el contratista de RUC 010XXXXXXX001, en cuya Cláusula Décima se designó como Administrador del Contrato al Jefe de Recreación, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.

En las cláusulas Tercera "Objeto del contrato"; y, en la Cuarta "Precio del Contrato", se estableció:

"... 3.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a proveer el SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS EN EL CANTÓN CUENCA y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta...- 4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de 63.375,00 (...)"

Sobre el precio del contrato cabe aclarar que, se realizó con los valores constantes en la oferta ganadora conforme detalle en anexo 5.

anexo 1 uno f

En tal virtud, el 30 de enero de 2024, el Jefe de Recreación, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, quien actuó como Administrador del Contrato del proceso COTS-GADC-2023-18388 entre el 21 de diciembre de 2023 y el 6 de febrero de 2024, elaboró el informe técnico, en el cual se estableció que se entregó el informe final en los plazos acordados y la recepción de los productos a conformidad.

Documento que se adjuntó al comprobante de egreso 01409 de 29 de marzo de 2024, suscrito por el Contador General actuante entre el 17 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, por la Tesorera Municipal en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025; y autorizado por el Coordinador Financiero actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, delegado con oficio DGF-1782-2023 de 6 de noviembre de 2023, por la Directora General Financiera para autorizar el pago de obligaciones y egresos de recursos.

En el informe mencionado, en la parte correspondiente a "Medios de Verificación" se adjuntó fotografías como constancia de la realización de los diferentes eventos, con las fechas, ubicaciones, nombre del evento, horarios; así también, documentos de representantes de los artistas y de terceros, conforme se detalla en el anexo 6; sin embargo, adjuntaron fotografías para justificar la prestación del servicio que no tienen relación con el proceso de contratación y corresponder a fechas anteriores al mismo. Además se presentaron documentos que no fueron reconocidos por los suscritores, no se tramitaron los permisos de los espectáculos públicos, documentos con firmas de terceros que no fueron validados, y sustentos fotográficos inconsistentes, según se describe a continuación:

Presentaciones artísticas con fechas anteriores

Estas condiciones fueron confirmadas mediante enlaces en páginas web, publicados por la Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento, la Dirección General de Participación y Gobernabilidad, en la página personal del Alcalde de Cuenca, en la Fundación Municipal "Turismo Para Cuenca", en otras, en fechas anteriores a la calificación de las ofertas que se realizó el 14 de diciembre de 2023 y a la suscripción del contrato realizado el 22 de diciembre de 2023, entre estas constan publicaciones desde el año 2017 al 2023; consecuentemente, no se prestó el servicio, conforme se indica en el anexo 7.

Al respecto, el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, con memorando MEMO-DGCRC-0676-2026 de 24 de abril de 2025, indicó:

"...En virtud de las publicaciones citadas en los siguientes enlaces:
<https://www.facebook.com/photo?fbid=644188207923512&set=pcb.644188977923435>
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=648491120826554&set=pb.100069970151934.-2207520000&type=3>
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=648491097493223&set=pb.100069970151934.-2207520000&type=3>

[00069970151934.-2207520000&type=3](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=648491044159895&set=pb.100069970151934.-2207520000&type=3)
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=648491044159895&set=pb.100069970151934.-2207520000&type=3>
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=648457577496575&set=pb.100069970151934.-2207520000&type=3>, me permito indicar que, dentro de las competencias y atribuciones propias de la Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento, no se encuentra la facultad de certificar ni validar información contenida en publicaciones de redes sociales, menos aún (sic) cuando estas corresponden a contenido alojado en sitios web externos.- De igual forma, no es posible describir o sustentar una supuesta participación de esta Dirección en los eventos referidos, por cuanto el contenido señalado corresponde únicamente a material difundido en redes sociales, lo cual no constituye un medio oficial para determinar intervenciones institucionales (...)"

La Directora General de Participación y Gobernabilidad, con oficio DGPG-0962-2026 de 24 de abril de 2025, indicó:

"...Respecto de la publicación constante en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/reel/1047362099835901> me permito indicar que dentro de las competencias y atribuciones propias de la Dirección de Participación y Gobernabilidad, no se encuentra la de certificar información que consta en una publicación de una red social menos aún al ser un sitio web.- De igual forma, no es posible describir la participación en este link por parte de la Dirección de Participación y Gobernabilidad, en razón de que esta dependencia no ha formado parte ni ha intervenido en el mismo. Cabe señalar que el enlace mencionado corresponde únicamente a una difusión tal como ha ocurrido con otras direcciones y en varias ocasiones, y no implica participación directa (...).

El Alcalde con oficio 1469 de 8 de mayo de 2026, señaló:

"...Una vez que las dependencias municipales antes referidas han emitido sus informes, como direcciones responsables de las publicaciones que se realizan en las páginas institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca; me permito precisar que, en lo referente a la cuenta de Facebook (...)-Alcalde de Cuenca 2023, la fotografía que corresponde al enlace <https://www.facebook.com/photo/?fbid=914085730103802&set=pb.100045071496781.-2207520000>, fue publicada originalmente en la página institucional, la misma que, como he dejado anotado, es administrada por la dirección municipal competente.-Por lo tanto, la publicación en mi cuenta personal (...)-Alcalde de Cuenca 2023 fue realizada bajo el entendimiento que aquella correspondía a un evento municipal actual, los cuales se realizan permanentemente en virtud de contratos públicos, de cuya ejecución y cumplimiento es responsable el Administrador del Contrato designado (...)"

circulo rojo

Y, Directora Ejecutiva de la Fundación Municipal "Turismo Para Cuenca", con oficio FMTPC-DE-2026-004 de 29 de mayo de 2026, adjuntó la certificación suscrita por el Jefe de Mercadeo de la Fundación Municipal "Turismo para Cuenca", en la cual se indicó:

"...Con base en la revisión de la fanpage institucional de Fundación Municipal Turismo para Cuenca y de los registros disponibles para la administración de dicha página, se certifica la divulgación de los eventos correspondientes a los enlaces detallados a continuación:

No.	Enlace solicitado por Contraloría	Fecha de publicación	Hora de publicación	Respaldo / anexo certificado
1	https://www.facebook.com/photo/?fbid=764437525722261&set=pcb.764440519055295	9/12/2023	13H17	CAPTURA DE PUBLICACIÓN EFECTUADA DESDE FANPAGE DE FUNDACIÓN MUNICIPAL TURISMO PARA CUENCA- BIBLIOTECA DE CONTENIDOS-PANEL PROFESIONAL.
2	https://www.facebook.com/photo/?fbid=764437579055589&set=pcb.764440519055295	9/12/2023	13H17	CAPTURA DE PUBLICACIÓN EFECTUADA DESDE FANPAGE DE FUNDACIÓN MUNICIPAL TURISMO PARA CUENCA- BIBLIOTECA DE CONTENIDOS-PANEL PROFESIONAL.

(...)"

Documentos presentados no fueron reconocidos por los suscriptores

En la revisión de la documentación de los artistas y representantes identificados, que consta en el expediente, se recibieron las siguientes comunicaciones:

Con comunicación de 23 de marzo de 2026, la artista con RUC 010XXXXXXX001, indicó:

"...Con respecto a la presentación del 24 de diciembre de 2023 certifico que.- El servicio que cita no corresponde al proceso de contratación y el mismo corresponde a una eucaristía de una boda con concentración privada...- con respecto a las facturas ya que fue para un amigo cercano (...)"

El Director con CI 01XXXXXX60, con comunicación de 20 de abril de 2026, manifestó:

"...certifico que no participamos en dicha presentación por lo que no tenemos emitida ninguna factura al proveedor, además que la fotografía no corresponde a nuestro colectivo cultural de danza (...)"

El Director con CI 010XXXXXXX001, mediante oficio 0F-DIRBAC-2026-012 de 21 de abril de 2026, manifestó:

"...No participamos de ninguna actividad en el mes de diciembre de 2023 ligada al GAD Municipal de Cuenca, ni al proveedor Sr... Por lo que certifico no haber tenido relación contractual alguna. - Al no existir ninguna

actividad en el mes de diciembre de 2023 ligada al GAD Municipal de Cuenca, ni al proveedor Sr... no se generaron facturas, comprobantes de pago o transacciones económicas...- La fotografía que consta en el pedido de información no corresponde al colectivo...- ni se aprecia la participación de ningún integrante o directivo en la misma (...)"

En el expediente constó que el ciudadano con CI 01XXXXXX49, a más de las presentaciones artísticas, registró un documento en el que estuvo como representante de los grupos "JAZZ de Barro" y "Mambo Kings", en el que se citó:

"...A petición de..., yo ..., con CI: 01XXXXXX49, director musical y representante de la Banda cuencana (...) y (...) informó y declaró, que la banda a la cual represento tiene una trayectoria de 3 años dentro del ámbito artístico y que ha participado en varios eventos artísticos locales y musicales (...)"

Al respecto, con comunicación de 13 de abril de 2026, recibida el 20 del mismo mes y año, el ciudadano con CI 01XXXXXX49, manifestó:

"...nunca he firmado documentos como representante de la agrupación cuencana..., no tengo vinculo representativo, ni musical con dicho conjunto...- pertenecí a... fui creador de la orquesta y director musical por varios años, pero el documento es falso...- Presentación... de 24 de diciembre... no se encontró registro de la presentación la foto no corresponde a dicho evento, la foto que se encuentra en el oficio es una foto descargada de un evento del 2017 (...)"

Además, a la respuesta adjuntó una factura de 12 de diciembre de 2023, anterior a la calificación y celebración del contrato.

Al respecto, el representante con CI 01XXXXXX96, mediante correo de 16 de marzo de 2026, indicó:

"...En cuanto a la solicitud de confirmación por parte del grupo jazz de barro expresamos lo siguiente: 1) Jazz de barro, no realizó la actuación musical ni algún contacto con el contratista mencionado, en la fecha y hora especificadas.- 2) Una de de (sic) las políticas aún vigentes de nuestro grupo es no tocar como jazz de barro en la festividad del 24 de diciembre.- 3) Debido a las razones expresadas en los puntos anteriores no poseemos ningún documento solicitado (...)"

También, en "ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO" de 16 de marzo de 2026, el ciudadano citado, confirmó lo indicado en el correo 11 de marzo de 2026 y concluyó:

"...Con respecto a la presentación del grupo el 23 de diciembre de 2023, consta en la fotografía el grupo, pero no pertenece al Parque de las Flores...- De la presentación del 24 de diciembre de 2024, la fotografía no
concuerda y coincide

corresponde al grupo...- En el grupo (...) no se emitió ninguna factura por estas contrataciones, ni se recibieron pagos; debido a que no existió presentación alguna.- El documento en el que se registró al Sr. (...), como representante del grupo, manifiesta que el ciudadano no es el representante de la agrupación (...)"

Por ello, la fotografía presentada como grupo "Jazz de Barro" correspondió a una publicación realizada por el medio de comunicación de la ciudad con RUC 019XXXXXX001, empresa que certificó con comunicación de 17 de abril de 2026, la siguiente información:

"...1. Certificación de fechas y horarios de publicación, así como una copia de esta conforme el siguiente enlace: <https://elmercurio.com.ec/actualidad/2022/11/21/jazz-cuenca-festival-musica-concierto/> .- declaro que dicha publicación corresponde a contenido difundido públicamente y que la información descrita es fiel a lo publicado en la plataforma digital de la empresa.- Título o descripción de la noticia: **DOS DÍAS DE JAZZ EN EL TEATRO SUCRE**.- Fecha de publicación: **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 (...)**".

Por lo tanto, los artistas en mención informaron que no participaron en los eventos, que las fotografías no correspondieron a su agrupación, que no fueron los representantes de las agrupaciones y que se utilizó fotografías de un medio de comunicación del mes de noviembre de 2022 y del grupo Mambo Kings del año 2017.

No se tramitaron los permisos de los espectáculos públicos

En los TDR y en el contrato, se estipuló entre las actividades previas que el contratista debía obtener todos los y cada uno de los permisos necesarios para la puesta en escena de los artistas con sus respectivas representaciones y el uso del espacio público, no obstante, se comprobó que no se emitieron los mismos por parte de ninguna instancia pública del cantón Cuenca, ya sea por parte del proveedor o de terceros, conforme se detalla:

El Director General de Áreas Históricas y Patrimoniales y la Directora General de Control Municipal, del GAD Municipal del Cantón Cuenca, con oficios DGAHP-0862-2026 y DGCM-1875-2026 de 16 y 21 de abril de 2026, indicaron:

"...Con relación a los permisos solicitados y entregados para estas presentaciones artísticas expuestas en el cuadro; de la búsqueda realizada en el sistema de reportería del sistema de gestión de trámites municipales "TAC" y "SIGTRAM", desde el 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024 con las variables de búsqueda CONTRIBUYENTE, UBICACIÓN y DEPENDENCIA RESPONSABLE, y de la búsqueda en el sistema documental CUENCADOC en el período del 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, con las variables de búsqueda "BUSCAR EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO" y "REMITENTE", se informa que no se encuentra registro de trámites para estas presentaciones artísticas en la circunscripción territorial competencia de

esta Dirección...- Para el uso del espacio público para eventos públicos es requisito indispensable la certificación de uso de espacio público correspondiente, emitido por el GAD Municipal, que forma parte de los requisitos establecidos para el Permiso de Eventos Públicos emitidos por la Intendencia General de Policía del Azuay o la Comisaría de Policía del cantón Cuenca (...)"

La Intendente General de Policía del Azuay, con oficio MDG-GAZU-DGPMC-2026-014-OF-M14 de 17 de abril de 2026, manifestó:

"...me permito indicar a su Autoridad que una vez revisados los archivos que reposan en esta dependencia no se ha ubicado documentación alguna, referente a lo solicitado (...)"

Así mismo, la Intendente General con oficios MDG-GAZU-DGPMC-2026-015-OF-M15 y DMG-GAZU-DGPMC-2026-016-OF-M16 de 8 y 10 de junio de 2026, respectivamente adjuntó documentación de la solicitud para espectáculos públicos N° **340** de 29 de diciembre de 2023, destinado al evento **"el bochoro"** a desarrollarse el 31 de diciembre de 2023, en la **"Av. 10 de Agosto y Juan Iñigues"**; mientras que el Contratista con RUC 010XXXXXXX01, adjuntó a la comunicación de 22 de mayo de 2026, la certificación emitida por la Intendencia General, especificando, "solicitud N° 340 con fecha 08 de Diciembre de 2023", destinado para el evento **"ENCENDIDO DE LUCES Y PRESENTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS"**, a efectuarse el 9 de diciembre de 2023, en la **"AV SOLANAO ENTRE DOCE DE ABRIL Y REMIGIO CRESPO"**, por lo que coincide la numeración del documento, pero el contenido es diferente en fecha, objeto, lugar de realización y responsables del evento.

Al respecto, el Ex Intendente General de Policía del Azuay (E), con comunicación de 15 de junio de 2026, manifestó:

"...el documento numerado 340, ha sido remitido por la actual Intendente en funciones a su autoridad en base al archivo histórico siendo este el único que existe con esa numeración (...)"

Consecuentemente la documentación presentada por el Contratista no fue validada por la Intendencia, ni el servidor responsable de la emisión.

La Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca - EMAC EP, con oficio 0428-EMAC EP-GGE-2026 de 17 de abril de 2026, señaló:

"...Conforme consta en los informes y anexos consolidados que acompaño elaborados por el Director Técnico, el Jefe de Áreas Verdes y la Jefe de Comercialización de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, remito la información documentada sobre los parques "Paraiso" y "Tarqui Guzho"; correspondientes al mes de diciembre de 2023, detallada en los numerales 1, 2, 3 y 4 de su Oficio (...)"

Cibuegas 7 SETE

Por lo tanto, el proveedor u otros ciudadanos, no tramitaron los permisos para el uso de los parques conforme las fechas, horas y espectáculos efectuados por el Contratista.

Además, con oficio 0706-EMAC EP-GGE-2026 de 11 de junio de 2026, la Gerente General, Subrogante de la EMAC EP, anexó la factura 001-013-000003061 de 7 de diciembre de 2023, documento que acredita la prestación de un servicio relacionado al encendido de luces y evento artístico en la avenida Solano; sin embargo, el Administrador del Contrato y el Contratista, reportaron la ejecución de eventos el 24 de diciembre de 2023, cuando ni siquiera se recibían las ofertas. El Comisario Nacional de Policía del cantón Cuenca, con comunicación de 21 de abril de 2026, indicó:

"...Diciembre 2023.- Se certifica que No existe eventos públicos autorizados a nombre de..., en base a la información física que se encuentra disponible en los archivos institucionales. - Enero 2024.- Se certifica que No existe eventos públicos autorizados a nombre de..., en base a la información física que se encuentra disponible en los archivos institucionales (...)"

La Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP, con oficio EDEC EP-0373-2026 de 30 de abril de 2026, detalló:

"...Dentro de las solicitudes y autorizaciones para eventos públicos, artísticos, juveniles, culturales y deportivos.- debo indicar que los documentos que reposan dentro del área administrativa y financiera son las siguientes: 1. Viernes 01 de diciembre de 2023: Solicitud presentada y aprobada de la Unidad Educativa... -2. Sábado 02 de diciembre de 2023: Solicitud presentada por la Ing... Rectora de la Unidad Educativa... -3. Domingo 03 de diciembre de 2023: Campeonato institucional boxeo en las instalaciones del complejo.- deportivo La Gloria.- 4. Sábado 09 de diciembre de 2023: Solicitud presentada y aprobada de la (sic) Colegio de Bachillerato..., de acuerdo con cronograma de agendamiento.- 5. Sábado 09, 16 y 30 de diciembre de 2023: Convenio de Cooperación celebrado entre la empresa Pública -6. Sábado 09 de diciembre de 2023: Solicitud de la... de uso del Complejo Deportivo la Gloria, no se entrega oficio de acuerdo al Informe del Administrador de la Gloria no se realiza evento. 7. Viernes 22 de diciembre de 2023... se adjunta Informe del Administrador (S).-8. Sábado 23 de diciembre de 2023: Solicitud de la Tnlg. ... DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO.- 9. Martes 01, lunes 04, martes 05, miércoles 06, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 22, viernes 29, escuela de futbol de acuerdo a los horarios, cronogramas planificados (...)"

Adicionalmente, el Monseñor, representante del "Seminario San Luis", mediante comunicación de 8 de abril de 2026, indicó:

"...Luego de la verificación exhaustiva de los archivos institucionales, tanto físicos como digitales, así como del sistema de gestión documental Quipux, no se evidencian registros documentales de solicitudes formales, autorizaciones o requerimientos relacionados con el uso del espacio del Seminario San Luis para las actividades objeto de su consulta.- Sin perjuicio de lo anterior, se ha identificado una publicación de carácter público emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en la cual se difunde la realización de una "presentación de feria artesanal, danzas y música en vivo en el patio del Seminario" para el día 01 de diciembre de 2023 (...)"

En tal virtud, no se obtuvieron los permisos correspondientes para los espectáculos artísticos celebrados entre el 23 de diciembre de 2023 y el 6 de enero de 2024, conforme se describe en el informe del Administrador del Contrato.

Por su parte, el Director Ejecutivo Subrogante, de Acción Social Municipal con oficio 0270-ASMCUE-2026 de 10 de junio de 2026, comunicó:

"...En la planificación y ejecución de esta actividad constó la realización de eventos lúdicos y recreativos en las parroquias rurales del cantón Cuenca, así como un evento de cierre dirigido a las parroquias urbanas, desarrollado en el Parque El Paraíso, durante el mes de diciembre de 2023 (...)"

Discrepando con la documentación denominada "CERTIFICADO DE USO DE PUESTOS EN LA VIA PUBLICA/ESPACIO PUBLICO N°: 8047", sin firmas de responsabilidad y con fecha de impresión 21 de mayo de 2026, con la leyenda "No tramitable Para uso exclusivo de la I. Municipal de Cuenca" que el Contratista con RUC 010XXXXXXX01, adjuntó a la comunicación de 22 de mayo de 2026, en la cual consta como organizador del evento "ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA", utilizada como respaldo de los trámites de permisos para la realización de los eventos; por cuanto, la solicitud y obtención de dicho permiso correspondió a una gestión efectuada por la entidad que solicitó en el marco de su planificación y programación institucional, destinada "NAVIDAD CON AMOR" del 23 de diciembre de 2023.

También, el Contratista con RUC 010XXXXXXX01, en su comunicación de 22 de mayo de 2026, adjuntó el "CERTIFICADO DE USO DE PUESTOS EN LA VIA PUBLICA/ESPACIO PUBLICO N° 8002", de 8 de diciembre de 2023, cuyo organizador fue el Director Ejecutivo de la Fundación ILUMINAR, bajo la leyenda "No tramitable Para uso exclusivo de la I. Municipal de Cuenca" sin firmas de responsabilidad y con fecha de impresión 21 de mayo de 2026, para el evento "ENCENDIDO DEL ARBOL NAVIDEÑO 2023", del 10 de diciembre de 2023; por lo que, al respecto el servidor, con oficio FLYC-DE-2026-0002 de 12 de junio de 2026, indicó:

"...**El permiso solicitado Nro. 8002**, de fecha 8 de diciembre del 2023, se solicitó en razón del montaje, desmontaje y encendido del árbol de

navidad, dentro del contexto del evento "ENCENDIDO DEL ARBOL NAVIDENO 2023" en el parque Tarqui Guzho y Parque inclusivo Circo Social, en virtud de que, dicha ejecución fue parte integrante del "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA Y LA FUNDACION ILUMINAR LUZ Y COLOR PARA CUENCA PARA ATENDER EL ALUMBRADO ORNAMENTAL TEMPORAL NAVIDEÑO 2023" el proyecto navideño, siendo responsabilidad de la Fundación Iluminar, conforme se detalla en el documento base, incluye solicitar los permisos respectivos para el uso del espacio del ARBOL DE NAVIDAD, en apego a las normas dicho permiso fue tramitado conforme determina la normativa legal vigente a la fecha, y cuyo expediente integro permanece en la Intendencia de Cuenca, y la Dirección de Riesgos de la Municipalidad de Cuenca (...)".

El permiso N° 8002 gestionado por la Fundación ILUMINAR, fue en el marco del convenio interinstitucional para el montaje, desmontaje y encendido del árbol, más no como el cumplimiento de la obligación contractual por parte del Contratista.

Además, el Contratista con RUC 010XXXXXXX01, adjuntó el "CERTIFICADO DE USO DE PUESTOS EN LA VIA PUBLICA/ESPACIO PUBLICO N° 8049", de 20 de diciembre de 2023, cuyo organizador del evento fue el Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, para el evento "AGASAJO MUNICIPAL" a desarrollarse el 22 de diciembre de 2023, en el Complejo Deportivo la Gloria, documento que de igual manera contiene la leyenda "No tramitable Para uso exclusivo de la I. Municipal de Cuenca" sin firmas de responsabilidad y con fecha de impresión 21 de mayo de 2026, cabe indicar que el trámite en mención fue solicitado por el área requirente y no por el Contratista.

Mediante oficio 0116-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI de 1 de junio de 2026, se solicitó a la Directora General del Control Municipal, los documentos originales descritos en párrafos anteriores, sin obtener respuesta.

Documentos presentados en el informe no fueron validados por sus suscriptores

En el expediente se presentaron documentos con firmas electrónicas emitidos por el ciudadano con CI 01XXXXXX63, en los que certificó el 23 de diciembre de 2023, que los músicos eran parte de la asociación de artistas y gestores culturales "Aso Artes", para demostrar que los profesionales residían de en la localidad conforme lo solicitado en los TDR, por lo que, con oficio 0010-GADMCC-2026-UAI de 15 de abril de 2026, se requirió documentos digitales, facturas y documentación de respaldo como representante. Además, el ciudadano en mención, actuó como representante del grupo "GRAMA" Agencia Publicitaria, quien emitió la propuesta de la modelo triple "A", con lo cual se sustentó la prestación del servicio, requiriéndose los documentos originales, sin obtener respuesta.

SOLICITÓ

Documentación que no fue presentada en original o formato digital para la revisión y aprobación correspondiente por parte el Administrador del Contrato, a quien con oficio 0103-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI de 22 de abril de 2026 se solicitó el expediente original y los archivos digitales sin obtener respuesta.

En tal virtud, la Directora General Financiera Encargada actuante entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con comunicación de 29 de abril de 2026, manifestó:

"...En relación con los controles previos aplicados a la documentación con firma electrónica, previo al registro contable y pago, debo informar que, la Dirección General Financiera cuenta con un PROCEDIMIENTO DE PAGOS INSTITUCIONAL, el mismo que ha sido elaborado respetando las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, este procedimiento contempla un checklist de verificación documental, que debe ser cumplido por el Administrador del Contrato, como requisito previo al proceso de devengado y pago.- se ha solicitado al señor Administrador toda la información y documentación física y digital relacionada con el contrato que ha sido requerido por parte de la Contraloría General del Estado, la misma que no ha sido remitida hasta la presente fecha a esta Dirección (...)".

Por lo expuesto, previo al registro y pago, el Contador General en funciones entre el 17 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, la Tesorera Municipal actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025 y el Coordinador Financiero actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, delegado con oficio DGF-1782-2023 de 6 de noviembre de 2023 para autorizar pagos, suscribieron el comprobante de egreso 01409 de 29 de marzo de 2024, sin contar con los archivos digitales originales que avalen la prestación del servicio.

Sustentos fotográficos inconsistentes

En el expediente se adjuntó fotografías y se registró la presentación de grupos de danza entre el 23 y 24 de diciembre de 2023, en el "Seminario San Luis", con los siguientes horarios:

No.	Grupo	Fecha	Horario
1	Danza de mi tierra	2023-12-23	18:00 a 19:00
2	Danza Yaguarkanchic	2023-12-24	18:00 a 19:00
3	Kausannacunchi		16:00 a 17:00
4	Sangre Andina		17:00 a 18:00

Fuente: Informe técnico del Administrador del Contrato, del 30 de enero de 2024.

Sin embargo, no se llevó a cabo ninguna presentación de las agrupaciones citadas ya que las fotografías que se expusieron en el informe realizado por el

contratista, revisado y aprobado por el Administrador del Contrato, corresponden a otras agrupaciones, conforme se expone:

El grupo de danza "Wayrapamushkas", realizó su presentación el 1 de diciembre de 2024, su Directora General con CI 010XXXX165, mediante comunicación de 29 de abril de 2026, reconoció las fotografías de su agrupación, conforme se indica:

"...en mi calidad de Directora General de la agrupación independiente (...), me permito informar lo siguiente.- 1. Información general del evento: Grupos participantes: (...) (música).- (...) (danza) • Fecha de la función: 01 de diciembre de 2024.- • Motivo: Conmemoración de la declaratoria de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.- • Lugar: Seminario San Luis.- • Horario: Aproximadamente de 17h30 a 20h00 (...)"

Situación similar ocurrió con el grupo de danza "Ayllu Llakta", cuyo Director con CI 010XXXX745, mediante comunicación de 15 de mayo de 2026, indicó:

*"...1. Presentaciones artísticas y proveedor: La agrupación musical (...) conjuntamente con el agrupacion (sic) de danza (...) tuvimos una particioación (sic) artísticas en el Seminario San Luis, en el marco de la **Conmemoración de la declaratoria de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad** (...).- 2. Fechas horarios: Las fecha y horario fuen (sic) realizado el día **01 de diciembre de 2024** en horario aproximado de **17h30 a 20h00** (...).- Certifico que las fotografías y publicaciones referidas en los enlaces remitidos corresponden a la agrupación (...) y (...), de la cual formo parte en calidad de director (...)"*

Es decir, que las fotografías utilizadas en el informe del contratista corresponden a las agrupaciones de danza "Wayrapamushkas" y "Ayllu Llakta", que se presentaron el 1 de diciembre de 2023 en el Seminario "San Luis", antes de efectuar la calificación y adjudicación del proceso y no corresponden a los grupos citados en el informe del contratista y en el acta entrega recepción.

A pesar de todas estas condiciones se suscribió el acta entrega recepción del proceso de contratación COTS-GADC-2023-18388, elaborada el 30 de enero de 2024 y actualizada el 6 de febrero de 2024, por parte del Administrador del Contrato, la Analista de Apoyo actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, quien, a su vez, actuó como Técnico que no intervino en el proceso, entre el 30 de enero y el 6 de febrero de 2024, designada con memorando MEMO-DGCRC-0206-2024 de 30 de enero de 2024, y el Contratista, certificando el cumplimiento con la totalidad de sus obligaciones contractuales a entera satisfacción de la entidad.

Consecuentemente, se adjuntó al expediente del comprobante de egreso 01409 de 29 de marzo de 2024 y registro de pago con SPI 0214 de 15 de abril de 2024, mediante transferencia bancaria de la misma fecha, con la que se canceló al contratista el valor de 57 037,50 USD.

Mediante oficios de requerimiento de información 0064 y 0065-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI, e insistencias 0043, 0044, 0062 y 0063-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI-I de 4, 24 de marzo y 16 de abril de 2026, en su orden, se solicitó al contratista facturas, comprobantes de pago, nombres de los artistas, justificación de la utilización de riders, aclaraciones de las fotografías, sin obtener respuesta.

Además, al Administrador del Contrato se solicitó información y documentación con oficios 0076 y 0077-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI e insistencias 0051, 0052, 0068 y 0069-0001-DNA5-GAD-GADMCC-AI-2026-RI-I, de 13 y 31 de marzo, y 1, 16 y 21 de abril de 2026, sin obtener respuesta.

Hechos ocurridos debido a que:

- El Analista de Apoyo, actuante entre el 18 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, elaboró el Informe de necesidad y los términos de referencia (servicios) para la contratación del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS EN EL CANTÓN CUENCA", sin sustentar técnicamente la cantidad de músicos, historiadores, orquestas, grupos y equipos musicales y técnicos, que se encuentren acorde a las necesidades del GAD Municipal del cantón Cuenca. Adicionalmente, no se estableció con estudios en los términos de referencia, el mecanismo y el análisis utilizado para estandarizar los equipos y profesionales requeridos para el proceso de contratación.
- El Coordinador de Gestión Cultural, en funciones entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, revisó y suscribió el Informe de necesidad; así como los TDR; sin observar que en dicho documento se incluyeron requerimientos técnicos restrictivos que limitaban la participación de oferentes y estandarizaban restrictivamente los equipos con los que debían contar los participantes.
- La Analista de Soporte Técnico, actuante entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, revisó y suscribió los TDR, sin observar que en dicho documento se incluyeron requerimientos restrictivos que limitaban la participación de oferentes.
- El Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, autorizó el Informe de necesidad y los términos de referencia, y solicitó la ejecución del proceso de contratación, sin verificar que los requisitos establecidos no fomentaban una mayor participación de oferentes, ni que los TDR incluyeran un procedimiento analítico para la determinación del personal técnico, así como de los equipos.
- El Coordinador de Gestión Cultural, en funciones entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, como Presidente de la Comisión Técnica del proceso COTS-GADC-2023-18388; la Gestora Cultural actuante entre el 1 de *SESENTA Y OCHO*

enero de 2021 y el 12 de octubre de 2025, como Delegado del Titular del área requirente del proceso COTS-GADC-2023-18388; y, la Gestora Cultural actuante entre el 13 de junio y el 31 de diciembre de 2023, como Profesional Afín al Objeto de la Contratación del proceso COTS-GADC-2023-18388, quienes actuaron en la designación mediante "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS COTS-GADC-2023-18388" de 1 de diciembre de 2023 y el 14 de diciembre de 2023, cuando se suscribió el acta de calificación, aceptaron la documentación que sustentó el equipo y personal técnico mínimo de la oferta ganadora de RUC 010XXXXXXX001, sin que esta cumpla con lo establecido en los TDR; ocasionando que se haya habilitado, adjudicado y contratado el servicio con el Oferente con RUC 010XXXXXXX001, quien debía ser inhabilitado por no cumplir con los requisitos establecidos; así como, no condicionó a que se obtenga una mejor oferta económica.

- El Director General Administrativo, en funciones entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, como delegado de la máxima autoridad conforme consta en el numeral 2.1, del número 2, de la Resolución de delegación SG-214-2023 de 23 de agosto de 2023, autorizó el inicio y los pliegos del proceso de contratación y adjudicó sin verificar que se haya habilitado a un oferente que no cumplió con las condiciones establecidas en el pliego y términos de referencia.
- El Jefe de Recreación, en funciones entre el 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2025; quien a su vez actuó como Administrador del Contrato del proceso COTS-GADC-2023-18388 entre el 21 de diciembre de 2023 y el 6 de febrero de 2024, validó y presentó información y documentación inconsistente, tampoco, efectuó el control a la realización de cada uno de los eventos artísticos y suscribió la recepción a conformidad sin que el servicio se haya prestado.
- La Analista de Apoyo en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, quien, a su vez, actuó como Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución del Contrato, entre el 30 de enero y el 6 de febrero de 2024, validó la documentación del Administrador del Contrato y del Contratista, sin comprobar que sea real, suficiente y pertinente, avalando la recepción a conformidad de servicios que no fueron prestados.
- El Contratista, presentó documentación con inconsistencias, y no prestó el servicio contractualmente convenido.
- El Contador General actuante entre el 17 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, efectuó los registros contables, sin validar la pertinencia de la información y que se cuente con documentación digital, presentada para el pago.

- La Tesorera Municipal en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, efectuó el pago, sin contar con los expedientes digitales originales que evidencien la prestación del servicio y validez de los mismos.
- El Coordinador Financiero actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, Delegado con oficio DGF-1782-2023 de 6 de noviembre de 2023 para autorizar pagos, suscribió el comprobante de egreso, sin supervisar que la información y documentación esté completa.

Estas actuaciones ocasionaron que se limite la concurrencia y participación de proveedores, se afecten los principios de igualdad, oportunidad y concurrencia, y que no se cuente con elementos de verificación y aprobación que aseguren que la selección del equipo técnico fue la más conveniente para los intereses institucionales y ocasionaron un perjuicio de 63 375,00 USD, sin IVA, al pagar al contratista con RUC 010XXXXXXX01, por servicios que no se recibieron.

Por lo que, los servidores que participaron en la fase preparatoria, inobservaron el artículo 4 "*Principios, Trato justo e igualdad*", 25 "*Preferencia a la Producción Nacional*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de octubre de 2025; 42 "*Fase Preparatoria*", 44 "*Determinación de la necesidad*", 48 "*Definición del objeto de contratación*", del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de junio de 2022; artículo 28 "*Fase preparatoria*", 104.1 "*Correcta definición del objeto de contratación*", 106 "*Sujeción a los principios que rigen la contratación pública*", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, vigente desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 8 de agosto de 2023.

El Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento actuante entre el 15 de mayo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, inobservó la Norma de Control Interno 401-04 "*Supervisión*", emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Mientras que, los referidos miembros de la Comisión Técnica, inobservaron lo dispuesto en el artículo 4 "*Principios*", 99 "*Responsabilidades*", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; vigente hasta el 6 de octubre de 2025; 145 "*Método de evaluación de las ofertas*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de junio de 2022; 134 "*Calificación de las ofertas*", de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución R.E-SERCOP-2023-0134, vigente desde de 3 de agosto de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2025, y la letra c), Comisión Técnica, de la Norma de Control Interno 406-03 Contratación, emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Además de la normativa indicada, incumplieron, la letra h) Personal Técnico/ Equipo de Trabajo/ Recursos, el número 9 "*Requisitos Mínimos*", 9.1 "*Equipo*

señalado y anulado

Mínimo", 9.2 "Personal Técnico Mínimo", y 10 "Sistema de Calificación de la Propuesta", 10.1 "Sistema de Calificación de la Propuesta", de los Términos de Referencia, que indican respectivamente:

"...h) **Personal Técnico/ Equipo de Trabajo/ Recursos.**- la entidad contratante ha definido el personal técnico clave, necesario para el proyecto; la posición que ocupará, la formación profesional que deberá acreditar y el instrumento por el que se comprometerá su participación. -

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
1	Productor General	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Producción, Marketing, y/o Comunicación Social debidamente registrado en el SENESCYT	1
2	Técnico de Sonido	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Sonido y acústica, debidamente registrado en el SENESCYT	1
3	Animación Multimedia	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Animación Multimedia debidamente registrado en el SENESCYT	1

(...)-

9.1 "Equipo Mínimo"

EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	1	• 8 CABINAS (PA) / 6 SUBBAJOS • 1 CONSOLA DIGITAL MÍNIMO 32 CANALES • 01 MEDUSA MÍNIMO DE 32 CH • 06 STAGE BOX MULTIPIN 12CH • 2 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO • 07 MICRÓFONOS ALAMBRICOS PARA INSTRUMENTOS • 04 MONITORES DE PISO / 02 SIDE FILL L&R / 02 BAJOS (SIDE FILL) • 8 CAJAS DIRECTAS
SISTEMA DE ILUMINACIÓN	1	• 1 COMPUTADORA PARA SISTEMA DE LUCES O UNA CONSOLA DE LUCES • 6 ROBOTICAS • 2 ATOMIC • 1 MAQUINAS DE HUMO • 12 PAR LED O LUCES LED • 1 GENERADOR ELÉCTRICOS DE 60KVA
VIDEO	1	• 1 PANTALLA LED DE 3 X 2 P 3,91 MM. OUTDOOR (CENTRO DEL ESCENARIO) • 1 PROCESADOR DE VIDEO
COMPUTADOR	1	SISTEMA OPERATIVO: PROCESADOR: 2,4 INTEL CORE I5. MEMORIA RAM: 4 GB
CAMIÓN	1	TONELAJE MÍNIMO 6; PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS Y LOGÍSTICA CON MATRÍCULA VIGENTE.

Se evaluará la disponibilidad del equipo mínimo solicitado y no su propiedad, el oferente deberá presentar la documentación que acredite lo ofertado sean estos de su propiedad, se ofrezca bajo arriendo o compromiso de arrendamiento, compromiso de compraventa o en general de cualquier

forma de disponibilidad, la entidad contratante se reserva el derecho de verificar la información declarada en la oferta.

9.2 "Personal Técnico Mínimo",

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
1	Productor General	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Producción, Marketing, y/o Comunicación Social debidamente registrado en el SENESCYT	1
2	Técnico de Sonido	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Sonido y acústica, debidamente registrado en el SENESCYT	1
3	Animación Multimedia	Tercer Nivel	Título de tercer nivel en Animación Multimedia debidamente registrado en el SENESCYT	1

10 "Sistema de Calificación de la Propuesta", 10.1 "Sistema de Calificación de la Propuesta".- Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta (...)"

Y, en la fase contractual los citados servidores inobservaron el artículo 4 "Principios" y 99 "Responsabilidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de octubre de 2025; y lo estipulado en el literales: b) "Objetivos, Objetivo General"; c) "Alcance"; d) "Metodología de Trabajo"; f) "Productos y servicios esperados"; obligaciones del contratista del numeral 4 "Obligaciones de las partes" de los Términos de referencia (servicios) de 30 de noviembre de 2023, que indica:

"...**Objetivo General.**- Proveer al GAD Municipal del Cantón Cuenca del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS EN EL CANTÓN CUENCA".- **c) Alcance.**- El objeto de contratación comprende el "**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS EN EL CANTÓN CUENCA**" mismo que incluye, presentaciones artísticas, de diversos géneros llevada a cabo por solistas, bandas musicales, presentaciones escénicas que comprenden el rescate cultural de diversas manifestaciones artísticas y costumbres de Cuenca a desarrollarse de acuerdo al cronograma establecido, así como la provisión de escenarios adecuados para realizar las diferentes actividades, junto con los equipos de amplificación, luces, escenarios y demás; de acuerdo a las necesidades del espacio físico del artista conforme a la asistencia del Público en General; también se deberá brindar toda la seguridad antes, durante y después de los eventos artísticos y colocar la imagen Institucional correspondiente de la entidad contratante (...).- **d) Metodología de trabajo.**- Para cumplir con el objeto contractual se realizará la contratación del "**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, SESELTOS Y SIETEC**"

PLANIFICACION Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS EN EL CANTÓN CUENCA" (...).- f) Productos y servicios esperados (...)"

E incumplieron la cláusula tercera "Objeto" y cuarta "Precio del Contrato", del contrato con código COTS-GADC-2023-18388 de 22 de diciembre de 2023, que indica:

"...Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.- 3.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a proveer el SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS EN EL CANTÓN CUENCA y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.- **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.-** 4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de 63.375,00 (Sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista (...)"

Y, la Norma de Control Interno 401-05 "Documentación de respaldo y su archivo", emitida mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Además, el Jefe de Recreación actuante en calidad de Administrador del Contrato, inobservó el artículo 70 "Administración del Contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de octubre de 2025; los numerales 1 y 4 del artículo 301 "Informe del administrador del contrato"; y, artículo 530.1 "Del administrador del contrato" de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, vigente desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 8 de agosto de 2023.

También, el Jefe de Recreación actuante en calidad de Administrador del Contrato y la Analista de Apoyo como Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución, inobservaron el numeral 2 del artículo 320 "Recepción en servicios"; artículos 325 "Contenido de las actas" y 326 "Liquidación del contrato" del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de junio de 2022.

Además, el Contador General inobservó la Norma de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, del Acuerdo 004-CG-2023 vigente desde el 27 de febrero de 2023; e incumplió las letras a y b, del número 5. "Responsabilidades y Políticas", 5.1 "Responsabilidades", del Contador General, de los "Procedimientos para la ejecución y Gestión de pagos", de la Gestión Financiera, vigente desde el 12 de octubre de 2021, donde se indica:

SEXATA Y OCHO

"...a. Revisar los comprobantes de egreso emitidos por el Técnico de Control Previo Financiero; y, b. Firmar los comprobantes de egreso emitidos y autorizados (...)".

Mientras que la Tesorera Municipal inobservó el Art. 345 "Procedimiento de pago", del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; la norma de control interno 403-08 "Control previo al pago" del Acuerdo 004-CG-2023 vigente desde el 27 de febrero de 2023; e incumplió las letras c, d y e, número 5 "Responsabilidades y Políticas", 5.1 "Responsabilidades", del Tesorero Municipal, de los "Procedimientos para la ejecución y Gestión de pagos", de la Gestión Financiera, vigente desde el 12 de octubre de 2021, que indica:

"...c. Revisar las transferencias diarias registradas por el Pagador Municipal.- d. Autorizar y confirmar en el portal de BCE las transferencias SPI y SPL realizadas.- e. Firmar los comprobantes de egreso para ser devueltos al Departamento de Contabilidad (...)".

Y, el Coordinador Financiero delegado por el Director General Financiero, con oficio DGF-1782-2023 de 6 de noviembre de 2023 inobservó la norma 401-04 "Supervisión" emitida mediante Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023; e incumplió las letras b y c, del número 5 "Responsabilidades y Políticas", 5.1 "Responsabilidades", del Contador General, de los "Procedimientos para la ejecución y Gestión de pagos", de la Gestión Financiera, vigente desde el 12 de octubre de 2021, que indica:

"...a. Revisar los comprobantes de egreso emitidos por el Técnico de Control Previo Financiero; y, b. Firmar los comprobantes de egreso emitidos y autorizados (...)".

Y, el contratista con RUC 010XXXXXXX01, inobservó lo estipulado en el literales: b) Objetivos, Objetivo General; c) Alcance; d) Metodología de Trabajo; f) Productos y servicios esperados; obligaciones del contratista del numeral 4 "Obligaciones de las partes" de los Términos de referencia (servicios) de 30 de noviembre de 2023; la cláusula Tercera "Objeto" y cuarta "Precio", del Contrato con código COTS-GADC-2023-18388 de 22 de diciembre de 2023.

Se comunicaron resultados mediante oficios del 0013 al 0025-0001-DNA5-GADMCC-AI-2026-CRP de 4 y 22 de mayo de 2026 respectivamente, al Analista de Apoyo, a la Analista de Soporte Técnico, al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento, y al Coordinador de Gestión Cultural, al presidente de la Comisión; a la delegada del titular del área requirente, a la profesional afín al objeto de la contratación del proceso COTS-GADC-2023-18388, al Contratista, al Administrador del Contrato, a la Analista de Apoyo, al Contador General, a la Tesorera Municipal, al Coordinador Financiero; y, al Director General Administrativo.

La Tesorera Municipal, con oficio DF-TM-0274-2026 de 11 de mayo de 2026, manifestó:

SE SELTO Y NO SEY

"...En el ejercicio de mis funciones, di cumplimiento a la Norma de Control Interno 403-08, realizando el control previo al pago sobre la base del expediente físico remitido a Tesorería Municipal, el cual contenía la documentación habilitante conforme a lo señalado en el contrato administrativo suscrito, normativa vigente y procedimientos institucionales. El pago se efectuó únicamente una vez que el expediente contó con:
 • Comprobante de egreso debidamente suscrito.- • Autorización del Coordinador Financiero delegado.- • Registro contable previo (control previo al devengado).- • Documentación de respaldo completa en el expediente físico.- Es importante precisar que, previo a la intervención de Tesorería Municipal, la solicitud de pago y sus respectivos documentos habilitantes son revisados por la Unidad de Contabilidad. Una vez efectuado el control previo al devengado y realizada la contabilización correspondiente (...)"

Además, la servidora a su respuesta anexó el documento denominado "Procedimientos para la ejecución y Gestión de pagos"; que en el punto 5 "Responsabilidades y Políticas", 5.1 "Responsabilidades", en las letras c, d y e, del "Tesorero Municipal", de los "Procedimientos para la ejecución y Gestión de pagos", de la Gestión Financiera, vigente desde el 12 de octubre de 2021, donde se estableció:

"... Revisar las transferencias diarias registradas por el Pagador Municipal. - Autorizar y confirmar en el portal de BCE las transferencias SPI y SPL realizadas y.- Firmar los comprobantes de egreso para ser devueltos al Departamento de Contabilidad (...)"

Lo indicado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo auditor, debido a que entre sus responsabilidades estaba revisar y confirmar las transferencias y firmar los comprobantes de egreso, revisando el expediente presentado por el Administrador del Contrato, y verificando la prestación del servicio.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron los siguientes descargos:

El Jefe de Recreación, en funciones entre el 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2025 y Administrador del contrato, con comunicación de 22 de mayo de 2026, manifestó:

"...en mi calidad de Administrador del Contrato, dentro de las atribuciones y responsabilidades inherentes... emití un informe (...). - debo indicar que toda la documentación que reposa dentro del expediente de contratación pública fue presentada por el contratista en el marco de la ejecución contractual y recibida por mi persona en calidad de Administrador del Contrato (...). - En consecuencia, la documentación recibida fue considerada válida al momento de su presentación, toda vez

que no existía elemento alguno que permitiera presumir irregularidades respecto de su contenido, origen o suscripción (...)"

Dentro de la documentación recibida por el Administrador del contrato se contó con impresiones de documentos con firma electrónica y documentación física que no constó en el expediente de pago suscrita de forma manual, que corresponde a los permisos obtenidos con entidades públicas, entre los conceptos se establecieron "Encendido de luces y presentaciones culturales y artísticas" y "Evento navideño", efectuados el 9 de diciembre de 2023, en la Av. Solano fecha anterior a la recepción y calificación de las ofertas del proceso COTS-GADC-2023-18388, realizadas el 13 y 14 de diciembre de 2023.

Por su parte, el Contratista, con comunicación de 22 de mayo de 2026, manifestó:

"...FASE PRECONTRACTUAL: **"Equipo mínimo"**; y, **"Personal técnico mínimo"**.- Como es de su conocimiento, dentro de la fase precontractual, se designa a una comisión técnica. la misma que bajo su responsabilidad exclusiva y excluyente, debe verificar las ofertas, para determinar si las mismas se encuentran habilitadas y de ser el caso, recomendar adjudicación del contrato (...).- **FASE CONTRACTUAL**.- El equipo de auditoría, sostiene que existiría inconsistencias entre las fechas de los eventos; y, la fecha efectiva de la prestación. No obstante, existe un error en sostener que "no se prestó el servicio"; por lo que me ratifico en que el registro fotográfico, que respaldan las presentaciones artísticas contratadas por la corporación edilicia.- La temporalidad de dicho registro fotográfico se corrobora de los propios links de redes sociales, por lo que no es correcto considerar que no constituyen un justificativo de la prestación del servicio (...).- no ha existido subcontrato con...; como de forma falaz asevera el ente de control, sin ningún sustento documental.- Este grave error en el que incurre el ente de control, le lleva investigar "contrataciones" con personas que no se encuentran vinculadas a la ejecución contractual.- Todos los espectáculos que ameritaban permisos fueron debidamente tramitados (...).- Toda la documentación que reposa en el expediente de contratación pública, es real y cierta (...)"

Lo indicado por el Contratista no modifica lo comentado por el equipo auditor, al entregar en la fase precontractual a la Comisión Técnica, documentos del exterior catalogados como facturas, sin que los equipos hayan ingresado al país, conforme los reportes de Aduanas, lo que permitió que se habilite su oferta y posteriormente, se le declare ganador. En cuanto a la fase contractual, el registro fotográfico así como, la temporalidad de los links de redes sociales, los mismos que tienen fechas en el 2017, noviembre y diciembre 2023, antes que se haya entregado las ofertas y que se conozca el posible adjudicatario; además que dentro del expediente entregado para el pago y que sustento constan los nombres de los artistas con sus fotografías, quienes reconocieron las imágenes pero no su participación.

SELENTA y uno

Además, a la respuesta adjuntó las facturas de las presentaciones artísticas; así como, los permisos, conforme se detalla a continuación:

Factura/ Nota de venta	Fecha	RUC	Valor	Ubicación
001-100-0000000086	2023-12-08	0104292933001	300,00	Av. Solano
001-100-0000000033	2023-12-09	0104834080001	350,00	—
001-100-0000000012	2023-12-08	0103389508001	300,00	Av. Solano
001-100-0000000047	2023-12-08	0105915813001	300,00	—
001-001-0000000002	2023-12-12	0105128367001	300,00	—
001-100-0000000035	2023-12-09	0104168240001	300,00	Av. Solano
001-100-0000000029	2023-12-08	0103560256001	300,00	Av. Solano
001-100-0000000132	2023-12-09	0103235248001	600,00	—
001-001-000035	2024-02-01	0102640080001	900,00	Parque Calderón
001-001-0000023	2023-12-05	0104649165001	1 000,00	Seminario San Luis
001-001-0000051	2023-12-29	0105034912001	325,00	Parque Calderón
001-001-0000050	2023-12-16	0105034912001	325,00	Parque Calderón
001-001-0000048	2023-12-08	0105034912001	500,00	Parque Calderón
001-001-0000076	2023-12-12	0104166293001	300,00	Tarqui Guzho
001-015-000002032	2024-05-16	0102275526001	525,00	---
001-050-000000331	2024-04-22	0104292933001	1750,00	---

Permisos:

Entidad	Descripción	Fecha
Intendencia General de Policía de la Provincia Azuay	Encendido de luces y presentaciones culturales y artísticas	2023-12-09
Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca E Mac Ep	Encendido de luces y evento Autístico	2023-12-09
GAD Municipal del cantón Cuenca; Areas Históricas, Gestión de Riesgos	Encendido de luces y presentaciones culturales y artísticas Certificado de ocupación del espacio público en las áreas Históricas y Patrimoniales	2023-12-08
Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca	Encendido de las luces de Navidad, Av. Solano	2023-12-09
Contrato de Seguridad y Vigilancia	Encendido de luces evento artístico cultural, Av. Solano	2023-12-05
(*) GAD Municipal del cantón Cuenca; Control Municipal	Navidad con amor Certificado de uso de puestos en la vía pública, Parque el Paraíso; tramitado por Acción Social Municipal.	2023-12-23
GAD Municipal del cantón Cuenca; Control Municipal	Agasajo Municipal Certificado de uso de puestos en la vía pública, Navidad; tramitado por: Servidor Municipal	2023-12-22
GAD Municipal del cantón Cuenca; Control Municipal	Navidad Violeta Certificado de uso de puestos en la vía pública, tramitado por: Servidor Municipal	2023-12-23
(**) GAD Municipal del cantón Cuenca; Control Municipal	Encendido del árbol navideño 2023 Certificado de uso de puestos en la vía pública, tramitado por: Servidor Fundación Iluminar	2023-10-12

(*) Trámite realizado por Acción Social Municipal del cantón Cuenca.

(**) Trámite realizado por Fundación Municipal Iluminar.

Respecto a las facturas citadas corresponden a artistas y eventos que se realizaron en fechas diferentes a las presentadas en el informe del Contratista, por lo que presentó documentación que no corresponde al proceso; además, que incluyó permisos que fueron solicitados por servidores municipales e instituciones públicas para otros eventos organizados por otras instituciones, la documentación electrónica se presentó de forma física lo que no permite la validación de la misma.

La Analista de Apoyo actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del Contrato, entre el 30 de enero y el 6 de febrero de 2024, con comunicación de 22 de mayo de 2026, expresó:

"...No fui parte de su fase: preparatoria, precontractual; y, ejecución contractual.- Mi única actuación, fue ser parte del órgano colegiado, Comisión de Recepción, en calidad de Técnico no interviniente, por lo tanto, todo lo referente a la fase precontractual y contractual, que merece comentarios y hallazgos por el ente de control, no son de mi responsabilidad. Por ende, ni siquiera se emiten recomendaciones respecto de mi investidura pública (...)"

Respecto a lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo auditor, su actuación fue en calidad de Técnico no Interviniente suscribiendo el Acta Entrega Recepción de 30 de enero de 2024, actualizada el 6 de febrero de 2024, sin verificar que la documentación presentada por el Contratista y validada por el Administrador del Contrato constituya documentación suficiente, competente y pertinente que permita sustentar la efectiva prestación de los servicios contratados, previo a emitir su conformidad en el acta de recepción correspondiente.

El Analista de Apoyo actuante entre el 18 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, con comunicación de 22 de mayo de 2026, indicó:

"...cuando se me pidió la elaboración de dichos documentos, no conté con una directriz previa específica, matriz institucional predeterminada o documento técnico único que estableciera de manera cerrada las cantidades, características de riders, perfiles profesionales o distribución de presentaciones. La determinación de estos elementos se realizó con base en criterios operativos propios de la planificación cultural municipal, considerando la experiencia acumulada en eventos anteriores, la disponibilidad y dimensiones de los espacios públicos, la duración de las actividades, los horarios previstos de presentación, la necesidad de cobertura de distintos momentos de programación y el objetivo institucional de garantizar una producción artística de calidad para la ciudadanía (...).-Sobre los riders técnicos y el equipo mínimo, la finalidad fue asegurar condiciones adecuadas de sonido, iluminación, video, energía, montaje y seguridad técnica para eventos públicos. La
Setiembre 7 2025

exigencia de determinados equipos respondió a la necesidad de contar con una producción de primer nivel, evitando fallas técnicas que pudieran afectar la calidad del evento (...)-las observaciones sobre posibles referencias específicas de equipos, se aclara que dichas denominaciones se utilizan (sic) como referencia técnica de capacidad, rendimiento o estándar de calidad, y no con la intención de direccionar hacia una marca, proveedor o fabricante determinado. Entiendo ahora que las especificaciones pudieron haberse formulado en términos más genéricos o acompañadas expresamente de la frase "o equivalente"; sin embargo, el objetivo técnico fue garantizar funcionalidad, compatibilidad y calidad en la prestación del servicio (...)-la falta de fechas y horarios específicos en el cronograma de presentaciones, se debe considerar que, por la propia naturaleza de los eventos culturales, las fechas, horarios y lugares definitivos podían depender de la disponibilidad de espacios públicos, permisos, coordinación institucional, agenda artística y programación final aprobada (...)-el perfil de Animación Multimedia, debo precisar que su inclusión respondió a la necesidad de contar con un profesional de perfil alto, capaz de aportar en componentes visuales especializados como animación 3D, contenidos audiovisuales, mapping, proyección visual, integración multimedia y soporte gráfico-digital para una producción artística superior y contemporánea. Estas actividades requieren conocimientos técnicos y creativos que no necesariamente son dominados por cualquier profesional audiovisual generalista (...)- Las funciones previstas para este perfil, aunque no fueron desagregadas individualmente como productos autónomos dentro del TDR, se entendían vinculadas al desarrollo visual y multimedia del evento (...)- Respecto de si otras titulaciones podían cumplir con el perfil solicitado, considero que las titulaciones de Licenciado en Artes Digitales- Animación Multimedia y Licenciado en Artes y Tecnologías Digitales podrían ser compatibles, siempre que se encuentren registradas y su formación contemple animación, producción digital, modelado, composición visual, mapping o tecnologías audiovisuales. En el caso de Productor Audiovisual, podría ser compatible si acredita experiencia específica en animación 3D, mapping o contenidos multimedia. La compatibilidad de las necesidades profesionales dependería de que se trate de un título de tercer nivel registrado y que su formación o experiencia demuestre dominio técnico en animación multimedia, 3D o mapping; de lo contrario, no necesariamente cubriría el perfil especializado requerido (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo auditor; debido a que, para establecer cantidades, especificaciones técnicas, perfiles profesionales, características de los riders, se aplicó criterios operativos y de experticia de eventos anteriores, y no con un sustento técnico a través de estudios y análisis; tampoco, adjuntó documentación que respalde la necesidad de incorporar referencias como marcas de fábrica para los riders y equipos, por el contrario argumentó que se utilizó éstas como referencias. Y, en

cuanto al requerimiento de los perfiles no expuso informes, estudios u otro documento que demuestre la objetividad de exigir la titulación específica que relacione la responsabilidad con las actividades, en su lugar confirma que no se desagregaron los productos o actividades a desarrollar por el personal técnico, y valida el criterio del equipo auditor, reconociendo que existen otros perfiles que podrían cumplir las mismas funciones.

La Analista de Soporte Técnico actuante entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, quien revisó los TDR, con comunicación de 22 de mayo de 2026, manifestó:

"...labores de revisión formal en el ámbito de la contratación pública de la documentación elaborada por las áreas requirentes y dependencias técnicas competentes, sin que ello implique facultades de decisión, aprobación o definición respecto del contenido sustancial de los términos de referencia o de las necesidades institucionales del proceso de contratación (...).- En ningún momento la suscrita tuvo competencia ni atribuciones para definir el objeto de contratación, determinar la necesidad institucional, establecer el número de artistas, agrupaciones o personal requerido, seleccionar riders técnicos, fijar especificaciones técnicas u operativas, aprobar el procedimiento de contratación o autorizar el contenido definitivo de los términos de referencia (...).- referencias técnicas no tuvo como finalidad restringir la participación de oferentes, menos aún direccionar el procedimiento contractual, sino establecer condiciones mínimas de funcionamiento que permitan garantizar la adecuada ejecución de las actividades programadas, precautelando aspectos relacionados con la seguridad técnica y operativa del evento, la compatibilidad y correcto funcionamiento de los equipos (...).-los términos de referencia fueron elaborados tomando como base experiencias previas de producción artística, requerimientos logísticos institucionales y experiencias regularmente utilizadas en eventos culturales similares (...).-Debe considerarse además que, dentro del proceso de contratación pública examinado por el ente de control: 1.No se evidencia concretamente direccionamiento contractual alguno; 2.No se determina por parte del equipo auditor la existencia de beneficio indebido en favor de un proveedor específico (...).-la suscrita no ostentaba dentro de sus atribuciones la realización de estudios de mercado, análisis comparativos de producción artística, definición de artistas o agrupaciones, ni la elaboración de estudios especializados relacionados con ingeniería de sonido, iluminación, montaje escénico o producción técnica de espectáculos públicos (...).-se limitó exclusivamente a labores de apoyo técnico-documental dentro del flujo administrativo institucional (...)"

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado, debido a que, revisó y suscribió los TDR en la fase preparatoria, si bien no tenía atribuciones para definir las necesidades institucionales, especificaciones técnicas, perfiles profesionales o riders técnicos, sin verificar que estos documentos no contemplen condiciones

SETEMS y avlo

restrictivas y que cuente con los estudios y soportes correspondientes; y no solo se base en la experiencia de quien elaboró y en procesos de contratación anteriores; así como, tampoco advirtió que estos aspectos pudieran afectar a la libre concurrencia de proveedores.

La Gestora Cultural en funciones entre el 1 de enero de 2021 y el 12 de octubre de 2025, como delegado del titular del área requirente, con comunicación de 22 de mayo de 2026, en su parte pertinente indicó:

"...el oferente adjudicado presentó dentro de su oferta la "Carta de Garantía y Disponibilidad Propia e Inmediata de Equipos", documentación de respaldo, facturas y registro fotográfico de los equipos ofertados, elementos que fueron revisados por la Comisión Técnica conforme a las condiciones establecidas en el procedimiento (...).- Conforme al último inciso del artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la firma electrónica incorporada en la oferta constituye la declaración de autenticidad, exactitud y veracidad de la documentación presentada, siendo responsabilidad del oferente la información consignada dentro de la propuesta (...).-la evaluación y calificación de las ofertas se efectuó conforme a los criterios técnicos y documentales establecidos en los pliegos aprobados, verificándose el cumplimiento de los requisitos habilitantes y condiciones exigidas (...).-la Comisión Técnica no contaba con atribuciones para efectuar validaciones especializadas en materia tributaria, aduanera o de comercio exterior, más allá de la revisión de la documentación exigida expresamente en los pliegos y términos de referencia del procedimiento (...).-el hecho de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador haya informado que el proveedor no registra importaciones a su nombre no constituye prueba suficiente para determinar la invalidez, falsedad o falta de veracidad de la documentación presentada dentro de la oferta (...).-dicha información no demuestra que los equipos ofertados no hayan estado disponibles en el país o a disposición del oferente, toda vez que los mismos pudieron haber sido importados, adquiridos o puestos a disposición por terceros (...).- Respecto del personal técnico mínimo, los términos de referencia establecieron expresamente para el perfil de "Animación Multimedia" la exigencia de título de tercer nivel en Animación Multimedia debidamente registrado en el SENESCYT. Durante la evaluación se verificó que los profesionales presentados por dos oferentes poseían títulos académicos distintos a la denominación específica requerida en los términos de referencia y pliegos del procedimiento. Si bien existían títulos relacionados con áreas de artes, diseño o multimedia, los documentos precontractuales no contemplaron la posibilidad de aceptar títulos afines, equivalentes o superiores (...)"

Por lo que, la comisión técnica no comprobó el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos al oferente con RUC 010XXXXXXX001, mediante documentación suficiente, pertinente y verificable; mientras que en los TDR,

establecía que la entidad contratante se reserva el derecho de verificar la información declarada en la oferta; por lo tanto, al ser documentos internacionales "factura No. 20140227-R+12" e "Invoice Comercial" el respaldo del ingreso al país era el "Documento Único de Aduanas", el hecho de que hubiera realizado el ingreso de los equipos de terceros modifica las condiciones de la oferta que lo hizo ganador del proceso, además, el SENA, indicó que el oferente con RUC 010XXXXXX001 no tiene registro de estos bienes. En cuanto a la descalificación por los perfiles profesionales de Animación y Multimedia, reconoce que los oferentes descalificados presentaron títulos académicos relacionados con áreas afines al perfil requerido, sin que se haya sustentado técnicamente la descalificación.

El Coordinador de Gestión Cultural actuante entre el 18 de mayo de 2023 y el 12 de octubre de 2025, y como Presidente de la Comisión Técnica del proceso COTS-GADC-2023-18388, con comunicación de 22 de mayo de 2026, indicó:

"...Mi intervención dentro de los procesos de contratación observados se circunscribió exclusivamente al ámbito técnico y funcional propio de la Coordinación de Gestión Cultural, particularmente en lo relacionado con la revisión de los documentos preparatorios vinculados a la programación, pertinencia y coherencia cultural de las actividades propuestas, en atención a los objetivos institucionales de promoción artística y fortalecimiento de la agenda cultural del GAD Municipal del cantón Cuenca. (...).- La actuación de la comisión técnica se encuentra legal y funcionalmente delimitada al análisis y evaluación técnica de las ofertas, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos en los documentos preparatorios y pliegos aprobados por la autoridad competente (...).- la actuación del suscrito se desarrolló estrictamente dentro del ámbito de competencias propias de la comisión técnica, limitándose al cumplimiento de funciones técnicas relacionadas con la evaluación y revisión de aspectos inherentes al proceso (...).- la actuación de la comisión técnica se desarrolló estrictamente sobre la base de la documentación presentada por el oferente dentro del procedimiento de contratación, así como conforme a los requisitos, parámetros de evaluación y condiciones previamente establecidos en los pliegos y documentos precontractuales aprobados por la autoridad competente (...).- la eventual importación de determinados bienes, equipos, componentes técnicos o servicios especializados vinculados a la ejecución contractual constituía una obligación propia del contratista adjudicado, cuya materialización, soporte documental, nacionalización, cumplimiento tributario y control operativo correspondían a la etapa de ejecución contractual (...).- no correspondía a la comisión técnica efectuar análisis especializados en materia tributaria, aduanera o de comercio exterior, ni exigir documentación distinta o adicional a la prevista expresamente en los pliegos y términos de referencia aprobados por la entidad contratante, toda vez que aquello habría implicado modificar las condiciones del procedimiento (...).- resulta importante señalar que la calificación

SELECCIÓN Y SELECCIÓN

favorable de la oferta no constituía una certificación anticipada sobre el cumplimiento futuro de obligaciones contractuales relacionadas con importaciones, logística internacional o nacionalización de equipos, ni implicaba validación definitiva de actuaciones cuya verificación debía producirse en etapas posteriores de ejecución y administración contractual (...).- la participación del suscrito dentro del procedimiento observado se limitó al ejercicio de funciones estrictamente técnicas derivadas de su calidad de miembro de la comisión técnica (...)".

El servidor en calidad de Coordinador de Gestión Cultural revisó en la etapa preparatoria los TDR del proceso COTS-GADC-2023-18388, en los cuales se incluyeron requerimientos restrictivos, y posteriormente como presidente de la comisión técnica, aceptó documentación que no contó con el sustento pertinente de la disponibilidad de los bienes ofertados, tampoco, aplicó un análisis técnico y documentado de la descalificación de las ofertas en el parámetro de la titulación académica de personal técnico.

La Tesorera Municipal actuante entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, con memorando MEMO-DF-TM-0659-2026 de 21 de mayo de 2026, indicó:

"...En tal virtud, el administrador del contrato certificó el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales "a entera satisfacción" de la entidad contratante. En consecuencia, resulta jurídica y contractualmente improcedente trasladar a la señora Tesorera Municipal obligaciones inherentes a la administración, supervisión y verificación técnica de la ejecución contractual, puesto que dichas competencias corresponden exclusivamente al Administrador del Contrato (...).-el pago se efectuó una vez cumplidos los requisitos documentales habilitantes correspondientes, entre los cuales constan los siguientes: 1. Comprobante de egreso debidamente suscrito. 2. Autorización del Coordinador Financiero delegado. 3. Registro contable previo. 4. Documentación de respaldo completa en el expediente físico (...).- La documentación que sustentó el pago ingresó a Tesorería revestida de presunción de legitimidad, y validez, al haber sido previamente revisada, validada y aprobada por las instancias competentes dentro del procedimiento institucional correspondiente (...).- no resulta jurídicamente razonable exigir a la Tesorería Municipal la verificación física o material de eventos artísticos, la autenticidad de registros fotográficos, la realización de presentaciones culturales o la validez de permisos administrativos, cuya constatación y control correspondían exclusivamente a las dependencias técnicas y administrativas competentes (...)".

La servidora en calidad de Tesorera Municipal, recibió un expediente físico, sin considerar que el mismo contenía documentación impresa con firmas digitales y documentos con firmas manuales sin contar con sus archivos originales que permitan el control previo al pago, más aún cuando estos documentos incluidos

en el Informe del Administrador del Contrato, no han sido reconocidos por los emisores, ni entregados por parte del Administrador para la validación.

El Contador General actuante entre el 17 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, con memorando MEMO-DF-CG-0131-2026 de 22 de mayo de 2026, expresó:

"...La actuación de la Unidad de Contabilidad se efectuó dentro del ámbito de competencias legalmente asignadas para el control previo al devengado, sobre la base de la documentación habilitante remitida por el área requirente y el administrador del contrato (...).-La Unidad de Contabilidad verificó la existencia de la documentación de soporte en base a los Procedimientos para la ejecución y gestión de pagos de servicios (check list): (...).-Informes técnicos del Administrador, Informe del Proveedor y Acta Entrega Recepción con los documentos de soporte, suscritos por el administrador y representante legal del proveedor (...).-Debe indicarse además que la validación material, técnica y operativa respecto de la efectiva realización de los eventos artísticos contratados constituye una atribución propia del administrador del contrato y de la unidad requirente, quienes, bajo su responsabilidad, emitieron informes favorables, certificaron la conformidad del servicio y suscribieron el acta entrega recepción correspondiente (...).-la Dirección Financiera y la Unidad de Contabilidad no poseen competencias técnicas ni operativas para verificar directamente la ejecución física de eventos artísticos, ni para sustituir las funciones del administración, supervisión o fiscalización contractual asignadas por ley al administrador del contrato (...).-el Administrador del Contrato es el supervisor directo y ejecutor legal de velar por que los servicios artísticos efectivamente se hayan prestado, emitiendo para el efecto el Informe de Cumplimiento y suscribiendo las Actas de Entrega-Recepción correspondientes. En consecuencia, el control efectuado por la Unidad de Contabilidad se desarrolló y enfocó en verificar la existencia de documentación habilitante legalizada, formalmente presentada y validada por sus responsables, para el registro contable conforme las competencias legalmente establecidas (...).-es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Cultura Recreación y Conocimiento, a través de su administrador y/o quien suscribe el convenio de pago, contar con todos los respaldos que justifiquen la supervisión, control y dirección de la Ejecución (...)"

Por lo indicado, la Unidad de Contabilidad efectuó el control previo al devengado, para cumplir con esta función no contó, ni requirió los archivos originales físicos suscritos por terceros y archivos digitales que fueron incluidos dentro del informe del Administrador del Contrato, sin validar la veracidad de los documentos presentados, contrario a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico.

El Coordinador Financiero delegado por el Director General Financiero, con oficio DGF-1782-2023 de 6 de noviembre de 2023, con oficio DGF-0876-2026 de 22 de mayo de 2026, expresó:

SE TEXTO Y VERIFICAR

"...De acuerdo con el acto administrativo de delegación emitido por la Directora General Financiera, DGF-1782-2023, la competencia transferida a la Coordinación Financiera fue específicamente para **"autorizar pagos y suscribir los comprobantes de egreso"** una vez que el trámite hubiese completado el circuito legal previo (...)- el **Administrador del Contrato** es el supervisor directo y ejecutor legal de velar por que los servicios artísticos efectivamente se hayan prestado, emitiendo para el efecto el Informe de Cumplimiento y suscribiendo las Actas de Entrega-Recepción correspondientes (...)-el trámite llegó al despacho del Coordinador Financiero amparado bajo el principio de **Presunción de Legitimidad de los Actos Administrativos** contando ya con los checks de aprobación obligatorios de los funcionarios involucrados en el trámite. Exigir que el Coordinador Financiero audite hoja por hoja y verifique físicamente en territorio si el servicio artístico se ejecutó o no, anula los principios de **eficiencia, desconcentración y celeridad (...)**-El soporte documental no determina por sí mismo el cumplimiento de un contrato. Si el administrador del contrato demuestra que la prestación se realizó efectivamente y fue recibida por la entidad, la falta de digitalización o insuficiencia de archivos no invalida la ejecución ni la legitimidad del pago. En estos casos, la observación debe orientarse a una recomendación de mejora en el control interno y la gestión documental, más no a cuestionar la existencia del servicio (...)"

El servidor, en cumplimiento de la delegación recibida, suscribió el comprobante de egreso, sin contar con documentación de respaldo suficiente para acreditar adecuadamente la prestación de los servicios contratados, ni justificó acciones adoptadas ante la ausencia de archivos digitales y físicos originales u otra documentación que permita validar el contenido de los informes y actas que sirvieron de base para el pago.

Conclusiones

Se presentaron deficiencias en la elaboración del Informe de necesidad y de los términos de referencia, debido a la falta de sustento técnico respecto de las cantidades requeridas, tales como número de artistas, personajes navideños, grupos de danza, orquestas y riders técnicos. Asimismo, se incluyeron especificaciones relacionadas con marcas y dimensiones de equipos y escenarios sin que estuvieran previamente definidos los espacios de presentación de los espectáculos públicos, no se determinaron las actividades para el personal técnico mínimo ni los productos a entregar dentro de la contratación.

También se dieron fallas en la calificación de ofertas, debido a que no se verificó cumplimiento de los requisitos relacionados con equipo y personal técnico mínimo. En este contexto, se aceptaron documentos internacionales para acreditar la propiedad de equipos sin que exista la constancia de su ingreso al país; además, se descalificó a dos oferentes por aspectos vinculados al título

académico sin contar con el análisis técnico correspondiente. Como consecuencia, se habilitó, adjudicó y contrató a un oferente que no cumplió íntegramente con las condiciones requeridas por la entidad, limitando la posibilidad de obtener mejores condiciones técnicas y económicas para la institución.

Se presentó fotografías de eventos anteriores y documentación inconsistente para justificar servicios no ejecutados; además, algunos artistas y grupos culturales negaron su participación y desconocieron las firmas que constaban en el expediente de respaldo para el pago, tampoco se gestionó los permisos legales obligatorios ni coordinó la logística prevista contractualmente. Pese a estas observaciones, no se aplicaron controles suficientes sobre el cumplimiento de las actividades contractuales ni sobre la documentación presentada para sustentar la ejecución del servicio, procediéndose a la aprobación, registro contable y pago sin requerir la validación integral de los documentos originales y digitales del proceso.

Estas actuaciones ocasionaron que se limite la concurrencia y participación de proveedores, se afecten los principios de igualdad, oportunidad y concurrencia, y que no se cuente con elementos de verificación y aprobación que aseguren que la selección del equipo técnico fue la más conveniente para los intereses institucionales y ocasionaron un perjuicio de 63 375,00 USD, sin IVA, al pagar al contratista con RUC 010XXXXXXX01, por servicios que no se recibieron.

Recomendaciones

Al Alcalde o su delegado

3. Dispondrá a los servidores que actúen como miembros de la Comisión Técnica en los procesos de contratación que realicen la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y dejarán constancia de lo actuado en informes motivados.

Al Director General de Cultura, Recreación y Conocimiento

4. Dispondrá a los servidores que elaboren el Informe de necesidad y términos de referencia que para la contratación del servicio de planificación, organización, y ejecución de eventos artísticos, cuenten con sustento técnico y no incluyan requerimientos restrictivos, que permitan justificar las cantidades de artistas a contratar y los perfiles profesionales requeridos, a fin de que permita efectuar el control continuo y posterior; y, supervisará su cumplimiento.
5. Previo a autorizar los requerimientos de servicio de contrataciones para el desarrollo de eventos artísticos y exposiciones, revisará que, en el Informe de necesidad y términos de referencia, se evidencie el análisis técnico de las necesidades de la entidad, para cada proceso; a fin de que, la cantidad

OCHARTO y uno

de presentaciones, la asignación de artistas y la dotación de rider técnico se encuentren sustentados; así como que se incluya, los mecanismos de control de las acciones ejecutadas.

6. Dispondrá a quienes actúen en calidad de administradores del contrato, que aseguren la ejecución de cada producto artístico mediante una supervisión presencial, con el fin de contar con informes técnicos basados en documentos verídicos, suficientes, competentes y pertinentes entregados por el contratista.

Al Director General Financiero

7. Dispondrá al Contador General y a la Tesorera Municipal que previo a procesar los registros contables y pagos se validen los archivos digitales originales y documentación física, con el fin de garantizar que se cuente con documentación de respaldo verídica, suficiente, competente y pertinente.

OCHELA 1 DCS f



Ing. María Fernanda Albuja Arias

**AUDITOR/A GENERAL INTERNO/A DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS (E) - GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

1

2

3